

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y DE INTERCONEXIÓN PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución").
- II. El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.
- III. Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *Resolución mediante la cual determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia (sic)* (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

Asimismo, la Resolución AEP contiene entre otros, el **Anexo 2** denominado *Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos* (en lo sucesivo, "Medidas Fijas").

- IV. El 4 de junio de 2014, Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") como parte del Agente Económico Preponderante, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto escrito registrado con el número de folio 034722 con el cual presentó la primera Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión y el correspondiente Convenio a que se refieren la Medida Cuadragésima Tercera y Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.
- V. Mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/410/2014, del 16 de junio de 2014, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos del artículo 17 Inciso A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previno a Telnor para que presentara información faltante. Dicho oficio fue notificado por Instructivo el día 17 de junio de 2014.
- VI. Mediante escrito con número referencia IFT.208/2014, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 1 de julio de 2014, Telnor solicitó una prórroga para dar cumplimiento al oficio citado en el numeral anterior. En respuesta a su petición, este Instituto otorgó mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/474/2014 del 2 de julio de 2014, una prórroga de 5 días hábiles.
- VII. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 11 de julio de 2014, registrado con número de folio 042067, el representante legal de Telnor, desahogó la prevención a que se refiere el Antecedente VI.
- VIII. El 20 de agosto de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200814/198, emite el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones requiere al agente económico preponderante modificar los términos y condiciones de la primera oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces

dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y de interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, el "Acuerdo de Requerimiento"). Dicho acuerdo fue notificado por Instructivo el día 22 de agosto de 2014.

- IX. Mediante escrito sin número referencia, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 22 de septiembre de 2014, Telnor solicitó una prórroga para dar cumplimiento al Acuerdo de Requerimiento. En respuesta a su petición, este Instituto otorgó mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/818/2014 del 24 de septiembre de 2014, una prórroga de 10 días hábiles.
- X. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 10 de octubre de 2014, registrado con número de folio 055440, Telnor en desahogó al Acuerdo de Requerimiento presentó su Propuesta Final de Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional y su Convenio (en lo sucesivo, el "Oferta Final")

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo quinto y décimo sexto, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, y mediante la Resolución AEP el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las señaladas en las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e Infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

En el artículo Sexto Transitorio Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo, "LFTR"); y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 14 de julio de 2014, se prevé que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado, previo a la entrada en vigor de éste, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio de la LFTR dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto Federal de Telecomunicaciones hubiere emitido previo a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia

de telecomunicaciones y radiodifusión en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO.- Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP, las empresas de telecomunicaciones demandan el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a efecto de poder conectar elementos de su infraestructura de telecomunicaciones en aquellas rutas en las cuales no cuentan con medios de transmisión para proporcionar sus servicios (concesionarios de larga distancia o de televisión restringida) o para proporcionar servicios al usuario final, así como para proveer el servicio en los casos en que no se cuente con capacidad en una determinada ruta o ciudad para la creación de una red privada; en estos casos la calidad de servicio también resulta fundamental puesto que una falla o degradación de la misma se traslada a la prestación de otros servicios de telecomunicaciones.

Es así que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos de Noroeste, S.A. de C.V. cuentan con la red de mayor capilaridad en el país, tanto en transporte de tráfico entre ciudades como al interior de una misma ciudad, con lo cual son las empresas que permitirían a otras empresas complementar sus redes públicas de telecomunicaciones.

En este sentido, la tecnología de redes cableadas puede ser una alternativa de importancia para elevar los niveles de penetración de Internet, sin embargo, el mercado de las redes de cable mexicano está altamente fragmentado, los cuales en su mayoría se dedican a la prestación del servicio de televisión y audio restringido con el cual iniciaron la prestación de sus servicios, es decir, son redes unidireccionales sin capacidad de transportar tráfico bidireccional.

Una de las dificultades que han enfrentado estos operadores para posicionarse en la prestación de otros servicios de telecomunicaciones es la falta de acceso a una red de transporte a precios competitivos, que les permita conectar sus redes de acceso y que pueda ser viable adicionar servicios a sus planes de negocios.

Por lo anterior, es necesario el establecimiento de medidas que obliguen al Agente Económico Preponderante a ofrecer el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados en condiciones no discriminatorias y a precios que permitan la entrada eficiente de otros operadores a la prestación de servicios de telecomunicaciones, además de que se garantice el contar con niveles de calidad adecuados.

En este contexto, el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, en el sentido de que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones; por ejemplo un operador de larga distancia que desea prestar servicios en otras localidades y por la escala de operación no es costeable la instalación de infraestructura propia, requerirá arrendar a otros operadores enlaces que le permitan alcanzar la conectividad deseada, en este caso, si el enlace tiene un precio elevado se verá reflejado en los precios a los usuarios finales.

En este sentido, al ser un elemento esencial de las redes de telecomunicaciones, fue necesario establecer la obligación a cargo del Agente Económico Preponderante de prestar los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, y que el mismo se realice bajo condiciones competitivas facilitando que los proveedores alternativos desplieguen con mayor celeridad su infraestructura propia, al evitar incurrir en elevados costos hundidos para conectar puntos de presencia para los cuales no se han generado las suficientes economías de densidad que les permitan la recuperación de la inversión de una manera rentable. Lo anterior, en los casos en que los concesionarios se encuentren interesados en desplegar su propia infraestructura y que les sea técnicamente viable.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, (entre otros supuestos) en el caso Telnor es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las Medidas Fijas, para mayor referencia, la Medida Primera señala:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

La Segunda Medida Transitoria de las Medidas Fijas establece literalmente:

"SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas, la primera Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia"

Nacional y de Larga Distancia Internacional; así como la primera Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El Instituto contará con treinta días hábiles después de la presentación de las Ofertas de Referencia para aceptar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante, modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas, o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

En caso de requerimiento por parte del Instituto, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de recibir las observaciones del Instituto.

El Instituto contará con veinte días hábiles, para autorizar las nuevas propuestas o para modificarlas en sus términos y condiciones en caso de que no se ajusten a las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; así como la primera Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El Agente Económico Preponderante está obligado a suscribir un Convenio dentro de quince días hábiles siguientes a que se lo soliciten conforme a la Oferta de Referencia respectiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

La Medida Cuadragésima Primera señala:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA. El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;
- e) Penas convencionales;
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de 15 días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que las nuevas propuestas de Oferta de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de las Ofertas de Referencia en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse, el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; y la prestación del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

La Medida Cuadragésima Tercera establece:

"CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, así como un Convenio de Uso Compartido de Infraestructura, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberán remitirse al Instituto.

Los modelos de Convenios deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedará sujeto al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera."

TERCERO.- Primera Propuesta de Oferta de Referencia. Dentro del plazo establecido en la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas, Telcel presentó la primera Propuesta de Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces

Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional y su Convenio.

Mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/410/2014, de fecha 16 de junio de 2014, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, previno a Telnor a efecto de que presentara la siguiente información:

- a) *Los plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y/o de Larga Distancia Internacional, ni para el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, ni los plazos relacionados a la entrega del servicio en un punto donde previamente tenga contratado los servicios de Enlaces Dedicados, ni los plazos, ni los términos y condiciones para la provisión de los Enlaces Dedicados de manera anticipada.*
- b) *La oportunidad de reprogramar la fecha de entrega a petición del Concesionario Solicitante.*
- c) *Que deberán notificar la fecha de entrega para el otorgamiento del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión.*
- d) *La posibilidad de programar fechas para la entrega vinculante de los Enlaces, ni la posibilidad de modificar dicha solicitud para fechas posteriores a la programada originalmente.*
- e) *Los parámetros de calidad para los servicios de Enlaces Dedicados y Enlaces de Interconexión, con y sin redundancia; ni para los servicios de Enlaces Ethernet.*
- f) *Los plazos máximos de reparación de fallas para los servicios de Enlaces Dedicados y Enlaces de Interconexión.*
- g) *La posibilidad de una ruta alternativa, sin cargo adicional al Concesionario Solicitante, para cursar el tráfico correspondiente para el supuesto en que un Enlace de Interconexión no sea reparado dentro de los plazos máximos de reparación de fallas.*
- h) *La posibilidad ni los procedimientos para llevar a cabo la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante, en el caso de que cuente con Interconexión para el intercambio de Tráfico público conmutado y en aquellos Puntos de conexión del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, cuando esto sea técnicamente factible.*

Posteriormente, y dentro del plazo establecido para ello, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 11 de julio de 2014, registrado con el número de folio 042067, Telnor desahogó la prevención antes mencionada, cumpliendo parcialmente el requerimiento.

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200814/198, el Pleno de este Instituto requirió a Telnor modificara los términos y condiciones de su primera Propuesta de Oferta de Referencia, dicho Acuerdo fue notificado a Telnor el 22 de agosto de 2014.

El 10 de octubre de 2014, Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito registrado con el número de folio 055440 mediante el cual presentó su Oferta Final con las modificaciones solicitadas en el Acuerdo.

CUARTO.- Contenido y Análisis de la Oferta Final de Telnor. El Instituto tiene la obligación de vigilar en todo momento que la Oferta Final y su Convenio que le acompaña, cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas.

De acuerdo a lo dispuesto por la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas, este Instituto procede a realizar un análisis de la Oferta Final presentada por Telnor, el cual consiste en lo siguiente:

4. Contenido de la Oferta Final de Telnor.

La Oferta Final de Telnor establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, a efecto de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran, tengan la información relevante que permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

Dentro de la Oferta Final de Telnor, dicho concesionario incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Pronóstico de Servicio
- Capacidad de los Servicios
- Calidad y Disponibilidad de los Servicios
- Plazo de Entrega de los Servicios
- Proceso de Validación de las Solicitudes
- Operación y Mantenimiento
- Penalizaciones
- Aclaración de Facturas, Instalaciones y Trabajos Programados
- Aclaración de Incidencias y Reclamación por Fallas

Asimismo, como parte integrante de la Oferta Final de Telnor, se incluyeron los siguientes anexos:

- Convenio de prestación de servicios del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional e internacional y de interconexión.
- Anexo A, "Acta de Recepción"; se exhibe el formato por medio del cual se hace constar que los servicios descritos se encuentran funcionando conforme a lo estipulado por Telnor y el Concesionario Solicitante en el contrato celebrado entre ambas partes.
- Anexo B, "Formato de Solicitud de Servicio"; se exhibe el formato mediante el cual se precisan los detalles de la contratación tales como: el servicio solicitado, clase de servicio, movimiento solicitado y datos de instalación.
- Anexo C, "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio"; contiene las especificaciones de calidad de servicio, como serán suministrados y las penalizaciones correspondientes.
- Anexo D, "Procedimiento de Entrega/Recepción"; contiene el procedimiento de entrega/recepción de los servicios solicitados, así como los formatos para el proceso de escalación en caso de fallas.
- Anexo E, "Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su conexión a la Red Digital de Acceso"; contiene las dimensiones del sitio, acceso, alimentación, sistema de tierras, temperatura, iluminación y fijación del equipo.
- Anexo F, "Procedimiento de Acceso a Sitios"; contiene el procedimiento para acceder a las instalaciones del Concesionario Solicitante y/o sus clientes, así como la información que deberán contener dichas solicitudes de acceso.
- Anexo G, "Tarifas"; contiene los formatos para realizar el cobro de los gastos de instalación y renta mensual de los servicios contratados.
- Anexo H, "Formato de Pronóstico de Requerimiento de Servicios"; contiene los formatos mediante los cuales el Concesionario Solicitante pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo I, "Tiempos de Traslado para Atención de Fallas"; contiene la información relativa a los tiempos de traslado para la reparación de fallas.

Visto lo anterior, a continuación se procede al análisis de las condiciones contenidas en la Oferta Final y en el Convenio presentados por Telnor, conforme a lo siguiente:

En primer término, este Instituto considerará los requerimientos efectuados a Telnor dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si es que

dicho concesionario cumplió con los requerimientos efectuados mediante el Acuerdo o en caso de no haber cumplido, proceder a determinar lo conducente.

Asimismo, en la Oferta Final de Telnor se contienen apartados dentro de los cuales este Instituto no realizó ningún requerimiento o alguna observación, y otros en los que Telnor incluyó argumentos no vertidos en la Primera Propuesta de Oferta de Referencia, por lo que en dichos casos, el análisis se realizará verificando que lo presentado por el Agente Económico Preponderante cumpla con lo dispuesto por las Medidas Fijas, en el sentido de que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios descritos en la Oferta Final y que no se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios.

4.1 A continuación se procede al análisis de la Oferta Final de Telnor únicamente respecto a lo solicitado por el Acuerdo de Requerimiento:

1.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.1 relativo a la "Vigencia de la Oferta".

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el último párrafo del numeral 1 del rubro denominado "Oferta" de la Oferta de Referencia, Telnor pretendía modificar los plazos de adecuaciones y actualizaciones, así como los términos y condiciones en cualquier momento y sin responsabilidad alguna.

Por lo anterior, Telnor contravino lo dispuesto por la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que en la misma se establecen los plazos que deberá respetar el Agente Económico Preponderante, relativos a la vigencia de las Ofertas de Referencia las cuales deberán ser de dos años calendario, iniciando el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización y se renovarán en la misma fecha.

Se requirió a Telnor sujetarse a los plazos descritos en la Medida Cuadragésima Primera, toda vez que es clara en los plazos en los que el Agente Económico Preponderante debe exhibir para autorización o modificación la Oferta de Referencia, por lo tanto, lo establecido por Telnor respecto a modificar los términos y condiciones en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, contraviene la medida transcrita.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, elimina el párrafo en el que señalaba su procedimiento para modificar la Oferta Final e indica que su Oferta tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con el requerimiento citado, toda vez que se desiste de modificar los plazos para adecuar y actualizar su Oferta Final, así como de modificar los términos y condiciones en cualquier momento y sin responsabilidad alguna. Asimismo, señala que su Oferta tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2015, respetando lo ordenado por la Medida Cuadragésima Primera y la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas, por lo tanto, se tiene por cumplido el requerimiento.

2.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.2 relativo a las "Capacidades de los Servicios".

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.1 del rubro denominado "*Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados*", así como el numeral 2.2 del rubro denominado "*Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces de Interconexión*", ambos en la Oferta de Referencia; y en la Cláusula Primera denominada "*Definiciones*" en el rubro "*Enlaces Dedicados de Interconexión*", así como en el Anexo "G" en el rubro "*Tarifas para Enlaces Dedicados de Interconexión*" en los puntos I y II, además en el "*Formato de solicitud de Enlaces de Interconexión*" del Anexo "B" de nombre "*Acuerdo Específico*" en el rubro denominado "*Capacidad del Enlace*", todos del Convenio, Telnor hace mención sobre los servicios de Enlaces Dedicados ofertados a los Concesionarios Solicitantes señalando las modalidades y las capacidades con las que los provee.

Telnor no hizo mención de la totalidad de capacidades en las que debe de prestar los servicios de Enlaces Dedicados, mismas que son obligatorias conforme a lo ordenado en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas.

Por lo anterior, se requirió a Telnor agregar las capacidades faltantes apegándose a lo ordenado en la medida en comento, ello con la finalidad de que los Concesionarios Solicitantes estén en posibilidad de contratar los servicios conforme a sus necesidades o

en caso de que no sea técnicamente factible entregar mediante un solo enlace la capacidad solicitada.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento al requerimiento en los numerales 2.1 denominado "Servicios Mayoristas de Arrendamientos de Enlaces Dedicados" y 2.2 denominado "Servicios Mayoristas de Arrendamientos de Enlaces Interconexión" de la Oferta Final y la Cláusula Primera denominada "Definiciones" y en Anexo "G" denominado "Tarifas", incluye la totalidad de capacidades en las que debe de prestar los servicios de Enlaces Dedicados, a excepción de los puntos I y II del rubro denominado "Tarifas para Enlaces Dedicados de Interconexión" en el Anexo "G" denominado "Tarifas de los Servicios".

Análisis de la Oferta Final de Telnor

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que agrega las capacidades con las que Telnor prestará los servicios de Enlaces Dedicados, ello con la finalidad de que los Concesionarios Solicitantes se encuentren en la posibilidad de adquirir los servicios de Enlaces Dedicados en todas las velocidades, es decir, E1 y sus múltiplos, STM-1 y sus múltiplos así como Ethernet desde velocidades de 10 Mbps a 10 Gbps, atendiendo lo señalado en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento.

Cabe precisar que con la finalidad de que Telnor ex cuente con una mayor gama de velocidades para los Concesionarios Solicitantes que así lo requieran y cumpliendo con lo ordenado en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, el Agente Económico Preponderante realiza la conversión de las capacidades E2, E4 y STM-256, ofertándolas de la siguiente manera: para la capacidad de E2 se entregará en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), en cuanto al E4 se entregará como STM-1 (capacidad equivalente de E4) y STM-256 se entregará como capacidad equivalente de 4xSTM-64. Ello, con el objetivo de atender la necesidad de los Concesionarios Solicitantes que aún cuenten con equipos comerciales con interfaces de esas capacidades.

Asimismo, respecto a los formatos de tarifas presentados por Telnor en el Anexo "G" denominado "Tarifas", de conformidad con lo señalado en las Medidas Trigésima Séptima y Trigésima Octava de las Medidas Fijas referente a que las tarifas aplicables de la presente Oferta Final se negociaran libremente entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante y en caso de existir un desacuerdo, el Instituto determinará las mismas mediante las metodologías señaladas en las medidas

mencionadas, se señala que en la presente Oferta el Instituto no se pronuncia sobre el valor de dichas tarifas, sin embargo debe de quedar de manifiesto que Telnor debe de ofrecer los servicios de Enlaces de Interconexión conforme a lo indicado en su Oferta Final y Convenio, misma que atiende a lo dispuesto por la Medida Decimoquinta del Medidas Fijas en el sentido de ofrecer las velocidades E1 y sus múltiplos, STM-1 y sus múltiplos así como Ethernet desde velocidades de 10 Mbps a 10 Gbps.

3.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.3 relativo a los pronósticos y su ratificación.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.3 del rubro denominado "*Pronósticos de Servicios*" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.2 del rubro denominado "*Pronósticos de Servicios*" del Convenio, Telnor señala que el Concesionario Solicitante debería presentar un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente a más tardar el 30 de junio del año en curso conforme al calendario indicado.

Dichos pronósticos deberían ser ratificados por el Concesionario Solicitante en el caso de la Oferta de Referencia sobre bases bimestrales conforme a las fechas señaladas en la segunda tabla visible en la página 3 de 12, mientras que en el Convenio se señala que los servicios pronosticados deberán ser ratificados con treinta días de anticipación por el Concesionario Solicitante sobre bases mensuales.

Asimismo, tanto en la Oferta de Referencia como en el Convenio, Telnor hace mención de que una vez ratificado el pronóstico, los servicios solicitados serán obligatorios para ambas partes.

De lo anteriormente expuesto, se observó que el Agente Económico Preponderante para la prestación de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, pretendía imponer al Concesionario Solicitante la entrega de pronósticos de demanda de servicios, así como la ratificación periódica de los mismos, indicando que una vez ratificados tendrán el carácter de obligatorios. Por lo anterior, Telnor no debe condicionar la prestación de sus servicios mediante el requerimiento de pronósticos, ni su ratificación respectiva y debe de respetar lo ordenado por la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, en el numeral 2.3 denominado "*Pronóstico de Servicios*" de la Oferta Final y el Convenio, así como en el Anexo "H" denominado "*Formato de Requerimiento de Pronósticos*", elimina la obligatoriedad de compra para los pronósticos ratificados, de la misma forma no condiciona la prestación de sus servicios mediante el requerimiento de pronósticos, ni su ratificación respectiva, asimismo, no parte de la figura de la ratificación para establecer obligatoriedad respecto a plazos, sanciones, penalidades, trámites o cualquier proceso o procedimiento relativo a la presente Oferta, asimismo homologa los tiempos de ratificación de los pronósticos, en el sentido de que los pronósticos deberán ser ratificados por el Concesionario Solicitante sobre bases bimestrales.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que elimina la obligatoriedad de compra para los pronósticos ratificados, de la misma forma no condiciona la prestación de sus servicios mediante el requerimiento de pronósticos, ni su ratificación respectiva, asimismo, no parte de la figura de la ratificación para establecer obligatoriedad respecto a plazos, sanciones, penalidades, trámites o cualquier proceso o procedimiento relativo a la presente Oferta, asimismo homologa los tiempos de ratificación de los pronósticos, en el sentido de que los pronósticos deberán ser ratificados por el Concesionario Solicitante sobre bases bimestrales.

Asimismo, este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo estipulado en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, toda vez que los pronósticos permiten una correcta planeación para la inversión requerida con motivo de la prestación de los servicios de Enlaces Dedicados y que el Agente Económico Preponderante pueda planificar adecuadamente la evolución de su infraestructura, por ello la necesidad de que los Concesionarios Solicitantes pronostiquen el consumo que tendrán semestralmente y la necesidad de ratificarlo para considerarlo en el plazo futuro a su entrega.

Por lo anterior, Telnor se apeg a lo ordenado por la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, y por ende, se tiene por cumplido el requerimiento.

4.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.4 relativo a la penalización por cancelación del servicio.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.3 del rubro denominado "*Pronósticos de Servicios*" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.2 del rubro denominado "*Pronósticos de Servicios*" (únicamente respecto a la remisión hacia la Cláusula Décima del Contrato) y respecto al numeral 10.1 de la Cláusula Décima denominada "*Cancelación y Baja de los Servicios*", ambos del Convenio, Telnor señaló que el Concesionario Solicitante podría cancelar los servicios solicitados que hayan sido ratificados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectuara dentro de los 30 días naturales posteriores a la ratificación de los mismos. En caso de que la cancelación se realizará con posterioridad al plazo anteriormente señalado, el Concesionario Solicitante debería pagar a Telnor los Gastos de Instalación correspondientes.

De lo anterior, se desprende que el Concesionario Solicitante se haría acreedor de una penalización en el caso de realizar una cancelación posterior a los 30 días naturales de la ratificación de los pronósticos de los servicios solicitados, la cual consistiría en el pago al Agente Económico Preponderante de los Gastos de Instalación correspondientes.

Al respecto, el tercer párrafo de la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas señala que el Agente Económico Preponderante no podrá establecer penalizaciones al Concesionario Solicitante cuando éste cancele una solicitud de servicio, siempre y cuando, dicha cancelación sea realizada antes de que le sea notificada la fecha de entrega vinculante de los enlaces solicitados. Por lo anteriormente expuesto, Telnor no debe de imponer sanciones al Concesionario Solicitante, fuera del alcance o que se excedan a lo ordenado por la medida en comento.

Oferta Final de Telnor

Telnor pretende dar cumplimiento al requerimiento, tal y como se observa del numeral 2.5.1.5 de la Oferta Final y el Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*", en donde señala que el Concesionario Solicitante podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que deja en claro que no aplicará penalización alguna por cancelación, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha

de entrega vinculante, por lo tanto cumple con lo ordenado por el tercer párrafo de la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento.

5.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.5 relativo a los plazos de entrega de los servicios.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.5 del rubro denominado "*Plazos de entrega de los Servicios*" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.4 del rubro denominado "*Plazos de entrega de los Servicios*" y en el Anexo "C" inciso B del rubro denominado "*Suministro de Servicios*", ambos del Convenio, el Agente Económico Preponderante señaló que todos los plazos aplicaban a solicitudes que cuentan con un pronóstico ratificado. También señaló que para el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, el plazo de entrega será de 15 días hábiles con pronóstico ratificado. Asimismo, que en caso de que un Concesionario Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega dependerán de los pronósticos ratificados. Finalmente, también indicó que en caso de que el Concesionario Solicitante requiera y pague la provisión de los enlaces de manera anticipada a los plazos previstos, Telnor cobraría un cargo adicional y que deberían estar incluidos y ratificados en el pronóstico de servicios y no se considerarían en este caso aquellos enlaces que requieran de un proyecto especial para su entrega.

De lo anterior, se desprendió que el Agente Económico Preponderante condiciona diversos plazos de entrega de los Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados e Interconexión al Concesionario Solicitante mediante la figura de la ratificación. En consecuencia, se requirió a Telnor para que parta de pronósticos ratificados para cumplir con los plazos de entrega de sus servicios.

Oferta Final de Telnor

Telnor pretende dar cumplimiento al requerimiento, eliminando la condicionante de la figura de la ratificación a diversos plazos de entrega de los Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados e Interconexión al Concesionario Solicitante.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que, si bien es cierto que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo estipulado en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, toda vez que no parte de la figura de pronósticos ratificados para cumplir con los diferentes plazos a que se encuentra obligado, también lo es que es omiso en precisar el plazo de entrega para los servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, contraviniendo lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas.

En ese sentido, el Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.5.1.1 dentro del rubro denominado "*Plazos de Entrega*" de la Oferta Final y su Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" a efecto de incluir los plazos de entrega para el servicio de Enlaces Dedicados de Interconexión, para quedar en los siguientes términos:

Para el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, el plazo de entrega será de 15 (quince) días hábiles.

6.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.6 relativo a la suspensión del cómputo de los plazos por nuevas obras civiles.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.5 del rubro denominado "*Plazos de entrega de los Servicios*" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.4 del rubro denominado "*Plazos de entrega de los Servicios*" y en el Anexo "C" inciso B del rubro denominado "*Suministro de Servicios*", ambos del Convenio, Telnor señaló entre otros casos, los supuestos por los cuales los plazos de entrega no se computarán, siempre y cuando fueran atribuibles a las notificaciones que Telnor realice a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para que manifiesten su interés por participar en las nuevas obras civiles.

Al respecto, y toda vez que los tiempos atribuibles a la participación de los concesionarios en las nuevas obras civiles fueron analizados en la "*Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura*", y con la finalidad de evitar trámites, plazos y procedimientos contradictorios, Telnor deberá otorgar claridad en relación a que el retraso que no será contabilizado en el plazo de entrega de los Enlaces Dedicados, será el que corresponda al tiempo que pueda tomarse el Concesionario Solicitante para manifestar su interés o no en participar en las nuevas obras civiles,

Indicando con precisión que una vez terminado el evento señalado se reiniciará el cómputo de los plazos.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, en el numeral 2.5.3.2 dentro del rubro "*Medición del cumplimiento de los plazos de entrega*" de la Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" explica la forma en que se computarán los plazos para los supuestos en donde el Concesionario Solicitante tenga que manifestar su interés por participar en las nuevas obras civiles.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, tal y como se observa del contenido de su Oferta Final, específicamente con lo descrito en la presenta cita:

"Cuando se requiera el despliegue de nueva obra civil, que implique la obtención de permisos de autoridades federales, estatales o municipales y que excedan un kilómetro lineal, o mayor a 500 metros lineales si el despliegue está destinado a atender zonas turísticas, industriales, residenciales, comerciales de alta relevancia, el conteo del plazo de instalación se detendrá conforme a los términos y condiciones de la Oferta de Compartición de Infraestructura que para este efecto establezca."

Con tal aseveración, Telnor deja en claro que para el cómputo de los plazos de entrega, cuando tenga que notificar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de nuevas obras civiles, se estará a los términos y condiciones de la Oferta de Compartición de Infraestructura que para este efecto establezca.

7.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.7 relativo a la entrega vinculante de los servicios solicitados.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.6 del rubro denominado "*Procesos de Validación de las solicitudes de Servicios*" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.5 del rubro denominado "*Procesos de Validación de las solicitudes de Servicios*" y en el Anexo "C" Inciso B del rubro denominado "*Suministro de Servicios*", ambos del Convenio, Telnor señaló que en

todos los casos notificará la fecha de entrega en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

De lo anterior, se desprende que el Agente Económico Preponderante no hizo mención de que la fecha de entrega citada debe de ser de carácter vinculante, tal como lo manda la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, en el numeral 2.5.1 del rubro denominado "*Plazos de Entrega*" de la Oferta Final y el Convenio, así como el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*", señala dentro de la Oferta Final que la fecha de entrega tiene el carácter de vinculante.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, en virtud de que en todos los casos, señala que la fecha de entrega tiene el carácter de vinculante, atendiendo a lo ordenado en la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas.

8.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.8 relativo a la factibilidad técnica e infraestructura.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.6 del rubro denominado "*Procesos de Validación de las solicitudes de Servicios*" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.5 del rubro denominado "*Procesos de Validación de las solicitudes de Servicios*" del Convenio, Telnor señaló que en caso de que no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, deberá notificarlo anexando la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.

Al respecto, Telnor no hizo mención del plazo máximo de 7 (siete) días hábiles para proporcionar al Concesionario Solicitante el anexo con la justificación técnica y cotización para proveer el servicio solicitado, por lo que contraviene lo estipulado en el párrafo quinto de la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, en el numeral 2.6.6 dentro del rubro denominado "*Procesos de Validación de las solicitudes de Servicios*" de la Oferta Final y el Convenio, así como el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" señala el plazo máximo de 7 días hábiles en caso de que no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, a razón de que señala que en caso de que no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, el proyecto tendrá el carácter de especial y se lo notificará al Concesionario Solicitante en un plazo máximo de 7 días hábiles, informándole la justificación técnica, la cotización para proveer el servicio solicitado y el plazo de entrega, asimismo señalándole que lo anterior será una oferta comercial con una vigencia de 10 días hábiles. Por lo anterior, Telnor respeta lo ordenado en la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento.

9.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.9 relativo a la operación y mantenimiento.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.7 del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.6 del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" y en el Anexo "C" inciso A del rubro denominado "*Calidad de Servicios*", ambos del Convenio, Telnor señaló que los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los enlaces dedicados y de interconexión podrían presentarse mediante llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores Telmex (018007134100) o mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión).

Al respecto, Telnor no hizo mención de que los servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación deberían mantenerse operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana para proporcionar dichos servicios al Concesionario Solicitante, tal como lo señala el párrafo primero de la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento señala en el numeral 2.7.2 dentro del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" de la Oferta y el Convenio y en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de los Servicios*" que los servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación se encontrarán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, a razón que, además de señalar los medios a través de los cuales se podrán reportar las afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los servicios de enlaces dedicados y de interconexión, también hace mención de que los servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación se encontrarán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana para proporcionar dichos servicios al Concesionario Solicitante, tal como lo señala el párrafo primero de la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, por lo tanto, se tiene por cumplido el requerimiento.

10.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.10 relativo a la redundancia de los servicios.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.7 del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.6 del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" y en el Anexo "C" inciso A del rubro denominado "*Calidad de Servicios*", ambos del Convenio, Telnor, debajo de la tabla de prioridades, señaló que era responsabilidad del Concesionario Solicitante tener o no redundancia para la protección del servicio de sus clientes, toda vez que los plazos de reparación menores o iguales a 5 horas sólo aplicarán a enlaces con redundancia.

Al respecto, Telnor no puede condicionar el cumplimiento de los plazos de reparación con la adquisición del servicio de redundancia por parte del Concesionario Solicitante, toda vez que lo pretendido por el Agente Económico Preponderante no se encuentra contemplado en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, en donde únicamente se señalan los plazos máximos de reparación de fallas sin que medie condición alguna para su cumplimiento. Por lo anterior, Telnor deberá respetar los plazos máximos señalados en la medida en comento sin sujetar al Concesionario Solicitante a la adquisición del servicio de redundancia.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, elimina dentro del numeral 2.7 denominado "Operación y Mantenimiento" de la Oferta Final y el Convenio, así como del Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio" el párrafo mencionado.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, a razón de que elimina su argumentación relativa a que es *"responsabilidad del Concesionario Solicitante tener o no redundancia para la protección del servicio de sus clientes, toda vez que los plazos de reparación menores o iguales a 5 horas sólo aplicarán a enlaces con redundancia."*

A-1 realizar la omisión del citado párrafo, se permite que los plazos máximos de reparación de fallas se respeten, sin que medie condición alguna para su cumplimiento. Por lo anterior, se tiene por cumplido el requerimiento.

11.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.11 relativo a las prioridades en las reparaciones de fallas.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.7 del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.6 del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" y en el Anexo "C" inciso A del rubro denominado "Calidad de Servicios", ambos del Convenio, Telnor señaló, dentro de la prioridad 1, el alcance de las prioridades de las cuales se destacaron, las siguientes: Corte permanente de circuito y Cortes intermitentes o errores en circuito.

Por lo que hace a las dos prioridades destacadas, el Agente Económico Preponderante debía indicar que tales supuestos aplican SIN redundancia, tal y como lo ordena la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, modifica el numeral 2.7.5 dentro del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" de la Oferta Final y el Convenio, así como del Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio" la parte correspondiente a las prioridades para las reparaciones de fallas.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, en virtud de que modifica la parte de la prioridad 1 que le fue requerida, para quedar de la siguiente forma:

- Corte permanente de circuito **SIN redundancia**.
- Cortes intermitentes o errores en circuito **SIN redundancia**.

Visto lo anterior, se concluye que lo resaltado corresponde a las palabras agregadas y que le fueron requeridas para subsanar las anomalías citadas el requerimiento en comento, por lo tanto, respeta lo establecido en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento.

12.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.12 relativo a la suspensión del cómputo de los plazos de reparación de fallas.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.7 del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.6 del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" y en el Anexo "C" inciso A del rubro denominado "*Calidad de Servicios*", ambos del Convenio, Telnor señaló que para los plazos de reparación no se computaría el tiempo de traslado al sitio de la falla fuera de las ciudades o los retrasos atribuibles a prestadores de servicios o terceros.

Al respecto, Telnor no puede suspender el cómputo de los plazos por "el tiempo de traslado al sitio", en consecuencia, el supuesto tratado en el presente párrafo no sería motivo para detener el cómputo de los plazos para la reparación de fallas, por ende Telnor deberá omitirlo.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento agrega en el numeral 2.7.6 dentro del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" de la Oferta Final y el Convenio, así como del Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" y el Anexo "I" denominado "*Tiempos de Traslado para Reparación de Fallas*".

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, en virtud de que explica con claridad dentro del Convenio, específicamente en el Anexo "I" denominado "*Tiempos de Traslado para Reparación de Fallas*" las horas que se tardará en trasladarse a determinadas partes del país donde ofrezca sus servicios para atender las fallas reportadas, justificando con esto, el motivo por el cual no se computarán los plazos al trasladarse al sitio de la falla, por lo tanto, se tiene por cumplido el requerimiento.

13.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.13 relativo a los parámetros de calidad.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.7 del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.6 del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" y en el Anexo "C" Inciso A del rubro denominado "*Calidad de Servicios*", ambos del Convenio, Telnor señaló diversos parámetros de calidad para los enlaces dedicados con diferentes tipos de redundancia.

Al respecto, del análisis realizado a los parámetros de calidad propuestos por Telnor en comparación a los establecidos en la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas, se observó que el Agente Económico Preponderante no garantiza el cumplimiento de los parámetros de calidad indicados en la medida citada. Por lo tanto, Telnor deberá apegarse a los parámetros de calidad ordenados en la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento señala en el numeral 2.7.7 dentro del rubro denominado "*Operación y Mantenimiento*" de la Oferta Final y el Convenio, así como del Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*", las diversas disponibilidades sin que exhiba el rango de porcentaje a cumplir.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor no cumple con lo solicitado, toda vez que dentro de su Oferta Final únicamente se limita a citar las diversas disponibilidades sin que exhiba el rango de porcentaje a cumplir, es decir, es omiso en garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad respecto de la disponibilidad

del Enlace Dedicado sin y con redundancia, así como de la disponibilidad del Enlace Dedicado de Interconexión sin y con redundancia.

En ese sentido y en atención a la última parte del párrafo que antecede, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.5.1.4 dentro del rubro denominado "Plazos de entrega de los Servicios" de la Oferta Final y el Convenio, así como el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio", a efecto de respetar los plazos de entrega para enlaces de larga distancia ordenados en la tabla ubicada dentro de la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, para quedar en los siguientes términos:

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de Requerimiento, por lo que este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.7.7 dentro del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" de la Oferta Final y el Convenio, así como el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio" a efecto de atender lo ordenado en la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas, para quedar en los siguientes términos:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado de Interconexión:
 - Sin redundancia: 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).
 - Con redundancia: 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).

14.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.14 relativo a las causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.7 del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" de la Oferta de Referencia, así como en el numeral 2.6 del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" y en el Anexo "C" inciso A del rubro denominado "Calidad de Servicios", ambos del Convenio, Telnor señaló que no se computarían aquellos retrasos que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito ni aquellos no imputables a Telnor. Así como los casos atribuibles al Concesionario Solicitante del servicio respectivo. Telnor informará al IFT (en el mes de enero y el mes de julio) sobre aquellas entidades Federativas o regiones donde no se computaría el tiempo transcurrido entre las 6 p.m. y

las 8 a.m. del día siguiente como consecuencia de la inseguridad existente en dichas zonas.

Al respecto, este Instituto consideró que lo mencionado por el Agente Económico Preponderante es un argumento lógico, en virtud de la situación actual de peligro en determinadas entidades Federativas o regiones, aunado a lo anterior, Telnor no contraviene disposición alguna de las Medidas Fijas. Asimismo, la información que contenga el informe que Telnor presente ante este Instituto, debería estar sustentada por pruebas fehacientes y emitidos por autoridad competente en materia de seguridad ya sea a nivel Federal, Estatal y/o Municipal, según sea el caso, de lo contrario, este Instituto no validará la falta de cómputo de tiempo entre las horas señaladas, por lo tanto Telnor deberá indicar los medios de validación que utilizará para tal efecto.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, modifica en el numeral 2.5.3.1 del rubro denominado "*Medición del Cumplimiento de los Plazos de Entrega*" de la Oferta Final y el Convenio, así como del Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*", explicando las situaciones en donde no se computaran los plazos por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que explica con precisión las diversas situaciones en las que no se computaran los plazos relativos a casos fortuitos o de fuerza mayor. En ese orden de ideas, los retrasos mencionados por Telnor son comprobables, toda vez que se llevarán en un registro que será del conocimiento del Concesionario Solicitante y del Instituto, o mediante el Sistema Electrónico de Gestión cuando entre en operación.

Por otra parte, Telnor eliminó la petición consistente en que no se computara el tiempo transcurrido entre las 6:00 pm y las 8:00 am del día siguiente en aquellas entidades Federativas o regiones donde exista inseguridad. En conclusión, por lo antes expuesto, se tiene por cumplido el requerimiento.

15.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.15 relativo a los plazos de instalación para enlaces de larga distancia.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.4 del rubro denominado "*Plazos de entrega de los Servicios*", así como en el Anexo "C" Inciso B en rubro denominado "*Suministro de Servicios*", ambos del Convenio, el Agente Económico Preponderante señaló que para el caso de los enlaces para larga distancia internacional se debe considerar la instalación en dos partes, la primera correspondiente al enlace en el área de concesión de Telnor hasta la frontera cuyo plazo no podía exceder lo establecido en una tabla mencionada, y el segundo tramo correspondiente al enlace suministrado por el operador internacional cuyo plazo estará sujeto a lo convenido con este último.

Al respecto, se señaló que el Agente Económico Preponderante indicó que los plazos para la instalación de los enlaces dedicados para larga distancia internacional se encontraban en "la tabla siguiente", sin embargo del análisis de los renglones y párrafos posteriores que se realizó, no se encontró tabla alguna que describiera los plazos que pretende Telnor. Por lo anterior, el Agente Económico Preponderante deberá especificar con precisión los plazos de instalación.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, realiza la aclaración relativa a que los plazos para la instalación de los enlaces dedicados para larga distancia internacional se encuentran visibles en la tabla ubicada en el numeral 2.5.1.4 dentro del rubro denominado "*Plazos de entrega de los Servicios*" de la Oferta Final y el Convenio, así como el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*".

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor no cumple con lo solicitado, en virtud de que si bien es cierto que realiza la aclaración relativa a que los plazos para la instalación de los enlaces dedicados para larga distancia internacional se encuentran visibles en la tabla ubicada en el numeral 2.5.1.1 dentro del rubro denominado "*Plazos de entrega de los Servicios*", también lo es que la mencionada Tabla no cuenta con los plazos de entrega de los servicios. Por lo anterior, no se respeta lo ordenado por la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de Requerimiento, en el sentido de que este Instituto emitirá las reglas relativas a los plazos de instalación para enlaces de larga distancia.

En ese sentido y en atención a la última parte del párrafo que antecede, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.5.1.1 dentro del rubro denominado "Plazos de entrega de los Servicios" de la Oferta Final y el Convenio, así como el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio", a efecto de respetar los plazos de entrega para enlaces de larga distancia ordenados en la tabla ubicada dentro de la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, para quedar en los siguientes términos:

Denominación	Capacidad	Plazo	
		Locales	Larga distancia
Nx 64 Kbps (N=1,...,16)	64Kbps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	10 Mbps a 750Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles

16. Respecto a lo solicitado en el punto 4.16 relativo a la terminación anticipada del contrato.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 15.2 de la Cláusula Décima quinta denominada "Terminación Anticipada" del Convenio, Telnor señaló que podría dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito al Concesionario Solicitante con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

Al respecto, Telnor fue omiso en definir las causas por las que podría terminar el convenio de los servicios prestados al Concesionario Solicitante de forma anticipada, transgrediendo lo ordenado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, la cual señala entre otras cosas que el Agente Económico Preponderante no podrá aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, en consecuencia Telnor deberá señalar las causas por las cuales se podrá dar por terminado el convenio de manera anticipada y unilateral.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, en el numeral 15.2 denominado "*Terminación Anticipada*" dentro de la Cláusula Décima Quinta denominada "*Vigencia*" adiciona en su Oferta Final diversas causales por las que puede terminar el contrato de servicios de forma anticipada.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, a razón de que evita conductas discriminatorias y/o abusivas, describiendo con precisión en el numeral 15.2 denominado "*Terminación Anticipada*" dentro de la Cláusula Décimo Quinta denominada "*Vigencia*", las causales por las que se podrá dar por terminado el Convenio con el Concesionario Solicitante de forma anticipada, las cuales son: revocación del título de concesión de cualquiera de las partes; declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene; novación de los términos, condiciones, derechos y obligaciones contractuales; utilización de los servicios de Telnor con fines ilícitos; cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios; se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales; por lo tanto, respeta lo establecido en las Medidas Cuadragésima Primera y Quincuagésima de las Medidas Fijas, en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento.

17.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.17 relativo al periodo de pruebas para entrega/recepción.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo "D" denominado "*Procedimiento de Entrega/Recepción*" del Convenio, en el numeral 4, Telnor señaló que si dentro del periodo de pruebas de 24 horas el Concesionario Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo

notificará al Área de Suministro de Telnor correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante, indicando la causa exacta que impediría la aceptación del servicio para su atención y solución.

Al respecto, el Agente Económico Preponderante dentro de su Oferta de Referencia y en distintas partes de su Convenio, señaló que una vez que se notificará al concesionario que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas, se tendría un plazo de 2 días para realizarlas y concluir la entrega del servicio. Por lo tanto, la argumentación de Telnor es confusa toda vez que para el periodo de pruebas a realizar por el Concesionario Solicitante para la aceptación del servicio, señaló plazos diferentes, esto es 24 horas en el supuesto en comento y de 2 días en el resto de la Oferta de Referencia y parte de su Convenio. En consecuencia, Telnor deberá unificar los términos para dicha situación.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, elimina dentro de su Oferta Final y el Convenio el término de 24 horas para el periodo de pruebas para entrega/recepción.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que homologa el periodo de pruebas para entrega/recepción en la Oferta Final y el convenio, citando en todos los casos que una vez que se notifique al concesionario que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas, se tendrá un plazo de 2 días para realizarlas y, en su caso, observar si el servicio presenta fallas, indicando la causa exacta que impida la entrega del servicio. En consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento.

18.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.18 relativo a la entrega del servicio posterior a una falla.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo "D" denominado "*Procedimiento de Entrega/Recepción*" del Convenio, en el numeral 8, Telnor señaló que realizará la entrega de los servicios con falla en un periodo máximo de 3 días hábiles.

Al respecto, la Medida Vigésima de las Medidas Fijas establece a Telnor los plazos máximos de reparación de fallas a que debería ajustarse, los cuales se encuentran en un rango de 1 hasta 10 horas dependiendo de la prioridad y el servicio. Por lo anterior, el término de 3 días hábiles que pretendía el Agente Económico Preponderante, resulta excedente a los plazos máximos señalados en la medida en comento. En consecuencia, Telnor deberá sujetarse a los plazos máximos indicados en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, exhibe en el numeral 2.7.3 dentro del rubro denominada "*Operación y Mantenimiento*" de la Oferta Final y el Convenio, así como del Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" y del Anexo "D" denominado "*Procedimiento de Entrega/Recepción*", una tabla donde se observa la prioridad y el tiempo de reparación de la falla.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor no cumple con lo solicitado, toda vez que, si bien es cierto pretende establecer los plazos máximos de reparación de fallas exhibiendo una tabla donde se observa la prioridad y el tiempo de reparación de la falla, también lo es que, dicha tabla no cuenta con las horas que tardará el Agente Económico Preponderante en reparar la citada falla.

Por lo anterior, no se respeta lo ordenado por la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de Requerimiento, en el sentido de que este Instituto emitirá las reglas relativas a los plazos de entrega del servicio posterior a una falla.

En ese sentido y en atención al párrafo inmediato anterior, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.7.3 dentro del rubro denominada "*Operación y Mantenimiento*" de la Oferta Final y el Convenio, así como del Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" y del Anexo "D" denominado "*Procedimiento de Entrega/Recepción*", a efecto de respetar los plazos señalados en la tabla ubicada dentro de la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, para quedar en los siguientes términos:

Tipo de Incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión
Prioridad 1	4 horas	1 hora
Prioridad 2	8 horas	2 horas
Prioridad 3	10 horas	5 horas

19.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.19 relativo al proceso de escalación en el caso de reporte de fallas.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo "D" del Convenio, en el rubro denominado "*Proceso de Escalación en el Caso de Reporte de Fallas*", Telnor señaló los tiempos de escalación según la severidad de la falla.

Al respecto, se observó que los tiempos de escalación según la severidad de la falla indicados para Telnor y para el Concesionario Solicitante, podrían exceder los plazos ordenados en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, la cual señala que los plazos máximos de reparación de fallas se encuentran en un rango de 1 hasta 10 horas dependiendo de la prioridad y el servicio. Si bien es cierto, que el Agente Económico Preponderante es libre de establecer los tiempos de escalación para sí mismo y para el Concesionario Solicitante, también lo es, que dichos tiempos no deberán afectar el cumplimiento de los plazos máximos de reparación de fallas establecidos en la medida en comento.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, manifiesta dentro del Anexo "D" denominado "*Procedimiento de Entrega/Recepción*" de su Oferta Final los procesos de escalación para el caso de reportes de fallas.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto tiene por presentada la propuesta de Telnor respecto a los procesos de escalación. De la misma forma, resulta preciso señalar que, si bien, el Agente Económico Preponderante tiene la libertad para establecer sus procesos de escalación, dicha libertad no se refiere a que pueda exceder los plazos máximos establecidos para la

reparación de fallas, por lo que, independientemente de los tiempos que destine para el proceso de escalación, siempre debe respetar los plazos máximos de reparación de fallas establecidos en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

20.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.20 relativo al anexo técnico.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo "E" denominado "*Normas y Especificaciones de Construcción Local - Cliente*" del Convenio, Telnor señaló la vigencia, terminología, simbología, las especificaciones para el acondicionamiento del sitio del concesionario y/o cliente cuando se entregue por fibra óptica, así como el acondicionamiento del sitio del cliente cuando los servicios se entreguen por radio enlace y las especificaciones generales para la red óptica flexible en edificios corporativos.

Al respecto, se observó que las especificaciones señaladas en el Anexo en comento, respecto a las dimensiones para la instalación de los servicios en las áreas del Concesionario Solicitante o del Cliente deberán ser acordes a la implementación de nuevas tecnologías, en el sentido de que se debe de tomar en consideración que los equipos por medio de los cuales se realizará la prestación de los servicios han disminuido sus dimensiones.

Por lo tanto, el Agente Económico Preponderante con la finalidad de optimizar los recursos y ahorros de espacios debería ser congruente con las dimensiones de los espacios a designar para la instalación de los equipos tecnológicos, a sabiendas de que a menor tamaño, menores dimensiones serían necesarias para la instalación del equipo. En ese orden de ideas, Telnor en su Oferta de Referencia deberá ser flexible adecuándose a las necesidades de espacio del Concesionario Solicitante.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, modifica dentro de su Oferta Final el Anexo "E" denominado "*Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso*".

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, en virtud de que es acorde a lo que se requiere para la instalación de equipo

relacionado con enlaces, toda vez que se considera suficiente y adecuada la información presentada en dicho Anexo ya que las especificaciones técnicas establecidas en el mismo son consistentes en lo relacionado a dimensiones del sitio, acceso, alimentación, sistema de tierras, temperatura, iluminación y fijación del equipo. Asimismo, se considera que las especificaciones en comento son lo suficientemente flexibles para que el concesionario solicitante pueda negociar con el Agente Económico Preponderante sobre una modificación a las especificaciones técnicas del sitio cuando las instalaciones no se adecúen a lo establecido en el Anexo "E" denominado "*Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso*" por lo que no se interpreta como una limitante a la competencia ni que los requisitos establecidos sean una barrera para la prestación del servicio.

21.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.21 relativo a las tarifas de los servicios.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo "G" denominado "*Tarifas de los Servicios*" del Convenio, dentro del rubro denominado "*Renta Mensual*" se observaron las tablas referentes a las tarifas de renta mensual para el servicio Nacional e Internacional de Enlaces Dedicados. En ese tenor, el Agente Económico Preponderante estableció tarifas para la parte fija y por kilómetros adicionales necesarios para la prestación de los servicios señalados, dentro de los cuales se encuentran los rangos de 161- 808 Kms y >805 Kms.

Al respecto, los rangos citados crearían confusión al Concesionario Solicitante, toda vez que las distancias se cruzan entre sí, es decir para un trayecto de 807 Kms, no se tendría conocimiento pleno de la tarifa a devengar, ya que el citado trayecto está posicionado dentro de ambos rangos señalados en la última parte del párrafo que antecede. En consecuencia, Telnor deberá indicar con precisión los rangos para los kilómetros adicionales, sin que estos se intercalen entre sí.

Asimismo, se observa la misma situación dentro del rubro "*Tarifas para Enlaces Dedicados de Interconexión*", en donde se establecieron rangos de 161- 808 Kms y >805 Kms, por lo que se configura la misma hipótesis tratada en el párrafo anterior, en consecuencia Telnor deberá indicar con precisión los rangos para los kilómetros adicionales, sin que estos se intercalen entre sí.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, dentro del el Anexo "G" denominado "*Tarifas*" modifica en su Oferta Final en cuanto a los rangos de cobros de los kilómetros adicionales, precisando los trayectos en kilómetros.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que ya no se cruzan entre sí las distancias para los rangos de cobros de los kilómetros adicionales. Dejando en claro, los trayectos en kilómetros, teniendo conocimiento pleno de la tarifa a devengar, sin que existan trayectos posicionados dentro de dos o más rangos. En consecuencia, Telnor deberá indicar con precisión los rangos para los kilómetros adicionales, sin que estos se intercalen entre sí. En consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento.

22.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.22 relativo a los medios de transmisión para la prestación del servicio.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo "G" de nombre "*Tarifas de los Servicios*" del Convenio, dentro del rubro denominado "*Condiciones Comerciales*", Telnor señaló que se reservaba la decisión referente al medio de transmisión para llegar a los domicilios del Concesionario Solicitante, en caso de solicitar algún medio en específico se someterá a verificación de facilidades y de requerirse algún proyecto especial se someterá a consideración del Concesionario Solicitante.

Al respecto, lo argumentado por Telnor relativo a que se reserva la decisión referente al medio de transmisión con que dará el servicio, es arbitrario, en virtud de que el Concesionario Solicitante debe tener el derecho a decidir el medio de transmisión por el que el Agente Económico Preponderante le otorgara el servicio, por lo anterior, Telnor deberá poner a su disposición al momento de recibir la solicitud de servicio o a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de la misma, las distintas posibilidades de los medios de transmisión a través de los cuales Telnor puede entregar el servicio para ese punto en específico.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, modifica dentro del Anexo "G" denominado "Tarifas" de su Oferta Final en cuanto a los medios de transmisión por medio de los cuales ofrecerá sus servicios.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que otorga la posibilidad de elegir el medio de transmisión para llegar a los domicilios del Concesionario Solicitante, aclarando que en caso de que se requiera un medio de transmisión diferente al ofrecido, se someterá a verificación de facilidades, o que en caso de requerirse un proyecto especial se someterá a consideración del Concesionario Solicitante.

23.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.23 relativo a los formatos de confirmación de pronósticos.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo "H", específicamente dentro del rubro denominado "*Formato de Confirmación de Pronóstico de Requerimiento de Servicios de Encales de Dedicados y Enlaces de Interconexión*", Telnor señaló dentro de las tablas una casilla de nombre "*Confirmación del Pronóstico del Concesionario Solicitante*".

Al respecto, si bien es cierto, en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas se observa que el Agente Económico Preponderante puede intercambiar con los Concesionarios Solicitantes información referente a las proyecciones de demanda de los Servicios Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de forma semestral, también lo es, que la citada medida no contempla el concepto denominado confirmación de los pronósticos, por lo tanto no debía entenderse como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante.

En consecuencia, aunque Telnor no esté limitado para solicitar la confirmación de los pronósticos, si lo está para que los mismos sean de carácter vinculante, es decir que se entiendan como un compromiso de compra.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, modifica en el Anexo "H" denominado "*Formato de Pronóstico de Requerimientos de Servicios*" dentro de su Oferta Final en específico en cuanto a los medios de transmisión por medio de los cuales ofrecerá sus servicios.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto tiene por presentada la propuesta de Telnor respecto a los formatos de confirmación de pronósticos. De la misma forma, resulta preciso señalar al Agente Económico Preponderante que si bien es cierto, en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas se observa que Telnor puede intercambiar con los Concesionarios Solicitantes información referente a las proyecciones de demanda de los Servicios Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de forma semestral, también lo es, que la citada medida no contempla el concepto denominado confirmación de los pronósticos, por lo tanto no debe entenderse como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante.

24.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.24 relativo al cambio de domicilio, ubicación y/o velocidad o capacidad.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Agente Económico Preponderante dentro su Oferta de Referencia y Convenio fue omiso en indicar la forma de actuar para el supuesto de que el Concesionario Solicitante requiera de un Cambio de Domicilio, Cambio de Ubicación dentro del mismo domicilio de los servicios contratados y/o Cambio de Velocidad o Capacidad del servicio contratado.

Al respecto, conforme a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en sus incisos c) y g) se indicó que las Ofertas de Referencia deberán contener todo lo necesario para la correcta prestación de los servicios. En ese orden de ideas, el Agente Económico Preponderante dentro su Oferta de Referencia y Convenio fue omiso en indicar la forma de actuar para el supuesto de que el Concesionario Solicitante requiera de un Cambio de Domicilio, Cambio de Ubicación dentro del mismo domicilio de los servicios contratados y/o Cambio de Velocidad o Capacidad del servicio contratado. Entendiéndose como "Cambio de Domicilio" cuando se solicite que el servicio sea llevado a otra dirección; como "Cambio de Ubicación" la modificación del lugar físico

del Enlace Dedicado sin variar la ubicación del domicilio del Concesionario Solicitante; y como "Cambio de Velocidad o Capacidad" la modificación de la velocidad o capacidad sin necesidad de devengar los gastos tendientes a la contratación e instalación de un nuevo enlace. En consecuencia, Telnor deberá considerar dentro de su Oferta de Referencia y Convenio la posibilidad de que el Concesionario Solicitante necesite un "Cambio de Domicilio", "Cambio de Ubicación" y/o "Cambio de Velocidad o Capacidad", indicándole la tramitación, documentación, costos y demás especificaciones necesarias.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, en el numeral 2.6.7 del rubro denominado "*Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios*" adiciona dentro de su Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" la información relativa a los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que señala que los cambios de domicilio, ubicación y velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja.

Por lo tanto, el Agente Económico Preponderante respeta lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en sus incisos c) y g), a razón de que indica todo lo necesario para la correcta prestación de sus servicios, considerando dentro de su Oferta Final y Convenio la posibilidad de que el Concesionario Solicitante necesite un "Cambio de Domicilio", "Cambio de Ubicación" y/o "Cambio de Velocidad o Capacidad", por lo tanto, se tiene por cumplido el requerimiento.

25.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.25 relativo al procedimiento de reclamaciones, incidencias y trabajos programados.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Agente Económico Preponderante dentro su Oferta de Referencia y Convenio no indicó las especificaciones para la comunicación y atención de reclamaciones, incidencias y trabajos programados.

Conforme a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en sus Incisos c) y g) se indicó que las Ofertas de Referencia deberán contener todo lo necesario para la correcta prestación de los servicios. Por lo tanto, con la finalidad de optimizar la gestión y forma para la comunicación y resolución de las reclamaciones entre los contratantes, se requiere a Telnor la especificación y seguimiento de una serie de pasos definidos y aceptados conjuntamente por ambos operadores. Por lo tanto, el Agente Económico Preponderante deberá crear un procedimiento para la comunicación y atención de reclamaciones, incidencias y trabajos programados.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento adicional dentro de su Oferta Final y Convenio el numeral 2.11 denominado "*Trabajos Programados*" y el numeral 2.12 "*Aclaración de Incidencias y reclamaciones por fallas*", así como el Anexo "F" denominado "*Procedimiento de Acceso a Sitios*", mediante los cuales explica los pasos a seguir para la comunicación y atención de reclamaciones, incidencias y trabajos programados.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que mediante el numeral 2.11 denominado "*Trabajos Programados*" y el numeral 2.12 "*Aclaración de Incidencias y reclamaciones por fallas*" señalados dentro de la Oferta Final y su Convenio detalla el procedimiento para la comunicación y atención de reclamaciones, incidencias y trabajos programados, dando cumplimiento a lo ordenado por la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en sus Incisos c) y g), toda vez que la información a que se ha hecho referencia permite optimizar la gestión y forma para la comunicación y resolución de las reclamaciones, por lo tanto se tiene por cumplido el requerimiento.

26.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.26 relativo a los proyectos especiales.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Dentro de la Oferta de Referencia y su Convenio se hizo mención a la figura denominada "proyecto especial", sin embargo el Concesionario Solicitante no cuenta con información precisa para conocer los supuestos en los cuales el Agente Económico Preponderante tratará su solicitud de servicios de Enlaces Dedicados como proyecto especial.

En atención al párrafo que antecede, este Instituto establece a Telnor la obligación de informar al Concesionario Solicitante información precisa respecto a los denominados proyectos especiales, indicando con claridad los motivos, costos, tiempos, procesos y demás situaciones relevantes para que el Concesionario Solicitante tenga la certeza del servicio a contrata.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, en el numeral 2.6.6 denominado "*Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios*" de la Oferta Final y el Convenio, así como del Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicios*" menciona los tiempos y el proceso, mediante los cuales se llevarán a cabo los denominados proyectos especiales.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que indica el proceso y los tiempos bajo los cuales dará respuesta al Concesionario Solicitante sobre si el servicio solicitado es motivo de ser tratado como proyecto especial. Por lo que hace a los costos bajo los que se contrataran los proyectos especiales serán de común acuerdo entre el Concesionario Solicitante y el Agente Económico Preponderante. Por lo anterior, Telnor, cumple con el requerimiento solicitado.

27.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.27 relativo al sistema electrónico de gestión.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Telnor previo a la implementación del Sistema Electrónico de Gestión, deberá en todo momento poner a disposición del Concesionario Solicitante su centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico, para todos los trámites relativos al servicio de Enlaces Dedicados, llámese solicitud de servicio, reparación de fallas, notificaciones y demás relativos a la prestación del servicio, conforme a lo señalado en la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas.

En caso de que exista una falla en el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá permitir utilizar los medios anteriormente señalados con la finalidad de que el Concesionario Solicitante pueda realizar los trámites correspondientes en caso de baja temporal del citado Sistema.

Al respecto, este Instituto señaló a Telnor que deberá, previo a la implementación del Sistema Electrónico de Gestión, poner a disposición del Concesionario Solicitante su centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico, para todos los trámites relativos al servicio de Enlaces Dedicados.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, en el numeral 2.7.2 en el rubro denominado "Operación y Mantenimiento" dentro de su Oferta Final y el Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicios" señaló en los puntos donde hace mención sobre el Sistema Electrónico de Gestión, los medios, como son correo electrónico, teléfono y el sistema electrónico de gestión una vez que sea implementado, a través de los cuales podrá dar trámite y seguimiento a su solicitud de servicio, reparación de fallas, notificaciones y demás relativos a la prestación del servicio.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, toda vez que manifiesta los medios a través de los cuales el Concesionario Solicitante podrá iniciar el trámite y seguimiento a su solicitud de servicio, reparación de fallas, notificaciones y demás relativos a la prestación del servicio, conforme a lo señalado en la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas.

28.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.28 relativo al procedimiento de liquidación de las penalizaciones.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Agente Económico Preponderante en distintas partes de su Oferta de Referencia y su Convenio señaló diversas penalidades. Sin embargo, Telnor fue omiso en indicar los procedimientos de liquidación de las penalizaciones.

Al respecto, el Agente Económico Preponderante en distintas partes de su Oferta de Referencia y su Convenio señaló diversas penalidades. Sin embargo, Telnor fue omiso en indicar los procedimientos de liquidación de las penalizaciones, es decir la manera por medio de la cual el Agente Económico Preponderante entregará al Concesionario Solicitante los distintos tipos de penalidades en los que haya incurrido.

Oferta Final de Telnor

Telnor es omiso en indicar el procedimiento a través del cual se liquidará las penalizaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

En ese sentido este Instituto adiciona términos y condiciones relativos a la forma en que se liquidaran las penalizaciones, para quedar en los siguientes términos:

2.8.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones.

Todas las penalidades en que hayan incurrido los contratantes deberán ser identificadas y aceptadas por el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante. Asimismo, cuando incurran en una penalización, se procederá a determinar el monto en moneda de circulación nacional.

La liquidación de las penalizaciones se llevará a cabo facturándose de manera independiente al resto de conceptos facturables asociados a la prestación de servicio. Los mismos términos y condiciones de pago que son aplicables a las facturas por prestación de servicios - establecidos en las cláusulas tercera y cuarta del convenio - serán también de aplicación al pago de las penalizaciones.

Para la liquidación de las penalizaciones, las partes se comprometen a pagar el monto de las mismas en los tiempos que acuerden y de la forma en que convengan.

29.- Respecto a lo solicitado en el punto 4.29 relativo al plazo de notificación para la fecha de entrega.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Telnor no señala el plazo de notificación para la fecha de entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión.

Al respecto, el Agente Económico Preponderante debe de señalar el plazo ordenado por la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, el cual corresponde a un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

Oferta Final de Telnor

Telnor a efecto de dar cumplimiento, en el numeral 2.6.5 dentro del rubro denominado "Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios" de la Oferta Final y su Convenio,

así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicios*" adiciona el plazo de notificación para los supuestos requeridos.

Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo solicitado, en virtud de que señala el plazo de notificación de 5 días hábiles para la fecha de entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión. Por lo tanto, se respeta lo ordenado por la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento.

4.2 Una vez realizado el análisis contenido en el apartado inmediato anterior, se procede a la revisión de la propuesta de la Oferta Final, Convenio y Anexos, únicamente respecto a los argumentos no vertidos en la Primera Propuesta de Oferta de Referencia y no analizados en el cumplimiento mencionado:

A) DEFINICIONES Y OBJETO

En el numeral 1 del rubro denominado "*Oferta*" de la Oferta Final, así como en la Declaración Segunda y Cláusula Primera del Convenio, Telnor describe diversas definiciones aplicables a los servicios de Enlaces Dedicados Locales, Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional y Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional y Enlaces Dedicados de Interconexión, asimismo señala los Anexos que contendrá el Convenio.

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con lo ordenado por la Medida Tercera de las Medidas Fijas, toda vez que explica con claridad en qué consisten los distintos servicios de Enlaces Dedicados ofertados por el Agente Económico Preponderante. Por lo que hace a las definiciones no incluidas dentro la medida citada, este Instituto considera que las mismas contribuyen a dar certeza y veracidad al Concesionario Solicitante sobre los servicios que pretende contratar.

B) PRONÓSTICO DE SERVICIOS

En el numeral 2.3 del rubro denominado "*Pronóstico de Servicios*" de la Oferta Final y del Convenio, Telnor señala que:

"(...)

En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y el Concesionario Solicitante considerará en el próximo pronóstico un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el período anterior, lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.

(...)"

De lo citado en el párrafo anterior, este Instituto considera que dicha práctica no es abusiva ni tampoco inhibe la competencia, conforme a lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que al contar con una sobreestimación de la oferta para la disposición de Enlaces Dedicados por parte de Concesionario Solicitante, puede tener consecuencias para el Agente Económico Preponderante debido a la inversión que debe realizar para cumplir en tiempo y forma con los servicios solicitados, así como con los plazos de entrega, calidad y disponibilidad de los servicios establecidos, por lo que lo argumentado por el Agente Económico Preponderante es razonable, en virtud de que la misma pretende desincentivar una práctica de pronóstico excesivo por parte del Concesionario Solicitante.

C) CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS.

En el numeral 2.4 del rubro denominado "*Capacidad de los Servicios*", de la Oferta Final y el Convenio, Telnor indica que los servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y/o de Larga Distancia Internacional serán ofrecidos con las velocidades de transmisión señaladas en la tabla correspondiente.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple lo ordenado por la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, toda vez que en la tabla se indican las distintas capacidades de los servicios ofertados.

Asimismo, dicho numeral cumple con lo señalado en la Medida Vigésima Segunda de las Medidas Fijas, respecto a que pueden entregarse los servicios de Enlaces Dedicados de Interconexión para el intercambio de tráfico público conmutado.

Por último, Telnor da cumplimiento con la Medida Decimocuarta de las Medidas Fijas, referente a que el Concesionario Solicitante informará a Telnor sobre aquellos acuerdos alcanzados con otros concesionarios para el uso compartido de infraestructura señalando al concesionario responsable de las obligaciones contractuales frente a Telnor para los servicios compartidos.

D) PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

En el numeral 2.5 del rubro denominado "*Plazos de Entrega de los Servicios*", de la Oferta Final y el Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*", Telnor señala que las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

Este Instituto considera que el plazo máximo de dos días hábiles para que Telnor entregue el número de referencia a cada servicio solicitado, es justificable a razón de que el Agente Económico Preponderante debe de comprobar si los servicios solicitados se encuentran disponibles en el lugar propuesto por el Concesionario Solicitante, así como contar con elementos suficientes para proveer el servicio.

Por otra parte, dentro de los rubros citados se hace mención respecto a los requisitos que se deben cumplir para iniciar los plazos de entrega, citando lo siguiente:

"(...)

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

El plazo de entrega iniciará su conteo a partir de que las solicitudes sean válidas, exigibles y que estén listos los sitios donde rematará el Enlace y sea validado y aceptado por Telnor, conforme a las especificaciones técnicas del Anexo "E".

(...)"

Este Instituto considera que los requisitos solicitados por Telnor para iniciar el conteo de los plazos de entrega, contravienen lo señalado en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, toda vez que del análisis de la medida en comento no se desprende que el Concesionario Solicitante tenga que contar con los sitios listos para que Telnor se encuentre en posibilidad de rematar el Enlace, mucho menos que estos sean validados y aceptados por el Agente Económico Preponderante.

En virtud de lo anterior, el Agente Económico Preponderante deberá estarse al análisis de la primera transcripción del presente numeral, en consecuencia Telnor debe eliminar el segundo párrafo analizado en el presente numeral, toda vez que no debe mediar requerimiento adicional a lo solicitado en la medida en comento.

E) PLAZOS DE ENTREGA.

En el numeral 2.5.1.1, del rubro denominado "*Plazos de Entrega*", de la Oferta Final y el Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" Telnor indica que los plazos de entrega no podrán excederse en:

- El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, en virtud de que no es una práctica abusiva ni tampoco inhibe la competencia, conforme a lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, ello debido a que derivado de los pronósticos el Agente Económico Preponderante puede dimensionar los requerimientos básicos para poder entregar los servicios solicitados, con el fin de estar en tiempo y forma con los plazos señalados en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, por lo anterior es entendible que Telnor pretenda diferenciar los plazos de entrega por pronosticados y fuera de pronósticos.

En el numeral 2.5.1.2 dentro del rubro denominado "*Plazos de entrega*" de la Oferta Final y el Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" Telnor indica que en caso de que el Concesionario Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes:

- El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión en ninguna de las dos puntas, ya sea en su conjunto o en lo individual, siempre y cuando no requiera infraestructura adicional.

- El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión en alguna de las dos puntas, ya sea en su conjunto o en lo individual, siempre y cuando no requiera infraestructura adicional.
- El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión en alguna de las dos puntas, ya sea en su conjunto o en lo individual.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor no cumple con la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, en virtud de que dicha medida no condiciona el porcentaje para los plazos de entrega a que el Concesionario Solicitante tenga dos puntas contratadas, ni a que requiera infraestructura adicional.

En ese sentido, este Instituto modifica en sus términos y condiciones del numeral 2.5.1.2 dentro del rubro denominado "*Plazos de entrega*" de la Oferta Final y el Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" a efecto de atender lo dispuesto en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, para quedar en los siguientes términos:

- *El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.*
- *El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.*
- *El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.*

En el numeral 2.5.1.3 dentro del rubro denominado "*Plazos de entrega*" de la Oferta Final y el Convenio Telnor, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" en cuanto a los casos en que el Concesionario Solicitante requiera Enlaces Dedicados de manera anticipada, Telnor dará respuesta en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles; en caso de respuesta negativa se indicaran las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante y Telnor, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos establecidos y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor se encuentra conforme a lo dispuesto en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, a razón de que exhibe el procedimiento por medio del cual el Concesionario Solicitante debe ajustarse en el

caso de estar interesado en la adquisición de Enlaces Dedicados de manera anticipada. Cabe preciar que dicho proceso no inhibe la competencia y que en ningún momento se tendrán acuerdos bajo trato discriminatorios entre Telnor y los Concesionarios Solicitantes que requieran de este servicio, de conformidad con lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

En el numeral 2.5.1.6 dentro del rubro denominado "*Plazos de entrega*" de la Oferta Final y el Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" Telnor indica que las partes podrán acordar una fecha compromiso con un plazo mayor a los tiempos de entrega señalados en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, prevaleciendo la fecha acordada.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor no inhibe la competencia y que en ningún momento se tendrán acuerdos bajo trato discriminatorios entre Telnor y los Concesionarios Solicitantes que requieran de este servicio, de conformidad con lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

F) REPROGRAMACIÓN O MODIFICACIÓN DE FECHA DE ENTREGA VINCULANTE.

En el numeral 2.5.2 denominado "*Reprogramación o modificación de fecha de entrega vinculante*" de la Oferta Final y el Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*", Telnor señala que el Concesionario Solicitante podrá reprogramar o modificar la fecha de entrega vinculante antes de que Telnor haya informado que el servicio se encuentra terminado y listo para realizar las pruebas y en los siguientes casos:

"(...)

Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada antes de que Telnor proporcione dicha fecha vinculante, se reiniciará el conteo de los plazos de entrega y se aplicarán los criterios señalados en los incisos 1) y 2) del numeral 2.5.1.1.

Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada después de que Telnor proporcione dicha fecha vinculante, la fecha de reprogramación o modificación de entrega se acordará entre las partes y se garantizará un cumplimiento del 100% si la fecha reprogramada es posterior a la fecha de entrega vinculante previamente proporcionada por Telnor.

"(...)"

El Instituto considera que el primer párrafo transcrito de la propuesta presentada por Telnor cumple con la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, en virtud de que no es una práctica abusiva ni tampoco inhibe la competencia, conforme a lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, ello debido a que la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas otorga la posibilidad para que el Concesionario Solicitante re programe la fecha de entrega, por lo tanto es entendible que el Agente Económico Preponderante considere la posibilidad de reprogramar con antelación a la fecha de entrega vinculante.

Lo argumentado con anterioridad, no resulta aplicable para el supuesto transcrito en el segundo párrafo analizado mediante el presente numeral, a razón de que si bien es cierto que la solicitud de los servicios sujetos a fecha compromiso es un acuerdo entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante y que los plazos de entrega podrán ser acordados entre las partes, también lo es que dicho acuerdo en ningún momento podrá ser sujeto a prácticas discriminatorias, ni que inhiban la competencia, por lo tanto, se debe vigilar en todo momento que los plazos de entrega sean razonables.

En ese sentido, se considera conveniente adicionar un segundo párrafo al numeral 2.5.2.2 dentro del rubro denominado "*Reprogramación o modificación de fecha de entrega vinculante*" de la Oferta Final y su Convenio, así como adecuar en ese sentido el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" a efecto de incluir en los casos que se acuerden fechas compromiso en la entrega de los servicios de Enlaces Dedicados, lo siguiente:

"Los plazos de entrega sujetos a fecha compromiso no podrán exceder el doble de los plazos señalados en la tabla del numeral 2.5.1, contados a partir de la fecha de la solicitud de reprogramación."

G) MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA.

En el numeral 2.5.3.1 dentro del rubro denominado "*Medición del cumplimiento de los plazos de entrega*" de la Oferta Final y el Convenio, así como el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*", Telnor señala que para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles a: a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telnor ni al Concesionario Solicitante, b) Causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente final y c) Causas Imputables a terceros.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, en virtud de que las situaciones contenidas dentro de los incisos mencionados en el párrafo que antecede, son factibles con las posibles causas por las que el Agente Económico Preponderante pueda retrasarse con el cumplimiento de los plazos para la entrega de los servicios.

Por último, es importante señalar que es responsabilidad del Agente Económico Preponderante el ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

En el numeral 2.5.3.3 que se encuentra dentro del rubro denominado "*Medición del cumplimiento de los plazos de entrega*" de la Oferta Final y el Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" Telnor señala que con la finalidad de que pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el Concesionario Solicitante le notificará que los insumos y las adecuaciones, conforme a lo señalado en el Anexo "E" del Convenio, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados.

Asimismo, que el cómputo de los plazos de entrega iniciará su conteo a partir de que las solicitudes sean válidas, exigibles y que estén listos los sitios donde rematará el Enlace y sea validado y aceptado por Telnor.

Este Instituto considera que los requisitos solicitados por Telnor para iniciar el conteo de los plazos de entrega, contravienen lo señalado en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, toda vez que del análisis de la medida en comento no se desprende que el Concesionario Solicitante tenga que contar con los sitios listos para que Telnor se encuentre en posibilidad de rematar el Enlace, mucho menos que estos sean validados y aceptados por el Agente Económico Preponderante.

En ese sentido, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.5.3.3 que se encuentra dentro del rubro denominado "*Medición del cumplimiento de los plazos de entrega*" de la Oferta Final y el Convenio, así como el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*" únicamente respecto al momento en que empezará el conteo de los plazos de entrega, a efecto de atender lo dispuesto en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, para quedar en los siguientes términos:

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

En el numeral 2.5.3.5 que se encuentra dentro del rubro denominado "*Medición del cumplimiento de los plazos de entrega*" de la Oferta Final y el Convenio, así como el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*", Telnor señala que en los casos de que los servicios solicitados por el Concesionario Solicitante excedan en un 20% o más a los pronosticados, el excedente será instalado en un plazo definido por mutuo acuerdo.

Este Instituto considera que lo propuesto por Telnor no es abusivo ni tampoco inhibe la competencia, de conformidad con lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que Telnor tendría contabilizado su presupuesto para atender una cantidad determinada de servicios, dado la confirmación de pronósticos que exhibe el Concesionario Solicitante, sin embargo, al ser los servicios solicitados, mayores a los pronosticados, Telnor tendría consecuencias en inversión para cumplir en tiempo y forma con los servicios solicitados, así como con los plazos de entrega, calidad y disponibilidad de los servicios. Por lo tanto, resulta lógico lo planteado por el Agente Económico Preponderante, al manifestar que los servicios solicitados mayores al 20% de lo pronosticado, serán tratados como servicios con fecha compromiso.

H) PROCESO DE VALIDACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS.

En el numeral 2.6.1 del rubro denominado "*Proceso de Validación de las solicitudes de servicios*" dentro de la Oferta Final y Convenio, así como el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*", Telnor señala que los plazos empezarán a contar a partir de que la solicitud sea aprobada y que estén listos los dos sitios donde se rematará el Enlace conforme a las especificaciones técnicas del Anexo "E" del Convenio.

Este Instituto considera que los requisitos solicitados por Telnor para iniciar el conteo de los plazos de entrega, contravienen lo señalado en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, toda vez que del análisis de la medida en comento no se desprende que el Concesionario Solicitante tenga que contar con los sitios listos para que Telnor se encuentre en posibilidad de rematar el Enlace, mucho menos que estos sean validados y aceptados por el Agente Económico Preponderante.

En ese sentido, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.6.1 del rubro denominado "*Proceso de Validación de las solicitudes de servicios*" dentro de la Oferta Final y Convenio, así como el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y*"

Suministro de Servicio", a efecto de atender lo dispuesto en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, para quedar en los siguientes términos:

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

En el numeral 2.6.2 dentro del rubro denominado "Proceso de Validación de las solicitudes de servicios" de la Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio" y en el Anexo "F" denominado "Procedimiento de Acceso a Sitios", Telnor señala que las solicitudes del servicio correspondiente deberán incluir un plano con las coordenadas y croquis de localización del inmueble en donde se entregará el servicio, así como la ubicación específica del local donde se indique la ubicación del equipo a instalar.

Este Instituto considera que los requisitos solicitados por Telnor definen lo necesario por parte del Concesionario Solicitante, para que el Agente Económico Preponderante cuente con la ubicación exacta en donde serán entregados los servicios solicitados y contemple los medios necesarios para habilitar el servicio, por lo que dichos requerimientos no se consideran una práctica abusiva ni que inhiban la competencia, de conformidad con lo señalado en el en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

En el numeral 2.6.3 dentro del rubro denominado "Proceso de Validación de las solicitudes de servicios" de la Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio" Telnor señala que una vez aceptada la solicitud y entregada la referencia correspondiente, el Concesionario Solicitante, proporcionará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes los planos de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender. Por lo que, el Concesionario Solicitante debe garantizar que las acometidas estén listas y disponibles para su uso.

Este Instituto considera que los requisitos solicitados por Telnor para la entrega del servicio, contravienen lo señalado en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, toda vez que del análisis de la medida en comento no se desprende que el Concesionario Solicitante deba garantizar que las acometidas estén listas y disponibles para su uso.

Asimismo, conforme a las mejores prácticas internacionales, el Agente Económico Preponderante es el responsable de la instalación de las acometidas, sirve de ejemplo la siguiente tabla:

Tabla 1 Comparativa internacional respecto al responsable de la instalación de la acometida				
Práctica Internacional	México	España	Francia	Total
Acometida a cargo del AEP	No	Sí	Sí	2/2

Fuente: Axon Consulting

Nota: Información obtenida de la Oferta de Referencia publicada por el regulador.

En ese sentido, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.6.3 dentro del rubro denominado "Proceso de Validación de las solicitudes de servicios" de la Oferta Final y Convenio, así como el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio", a efecto de atender lo ordenado por la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, para quedar de la siguiente forma:

Una vez aceptada la solicitud y entregada la referencia correspondiente, el Concesionario Solicitante, proporcionará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes los planos de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender.

En el numeral 2.6.4 dentro del rubro denominado "Proceso de Validación de las solicitudes de servicios" de la Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio" Telnor señala que el Concesionario Solicitante llevará a cabo todas las acciones necesarias con la finalidad de que Telnor acceda a los sitios en la hora y día indicados por ésta para la realización de los trabajos correspondientes, lo cual implica, de manera enunciativa mas no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida.

Este Instituto considera que la propuesta solicitada por Telnor en el párrafo anterior, no se consideran una práctica abusiva ni que inhiban la competencia, de conformidad con lo señalado en el en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que es necesario para Telnor contar con libertad para desplazarse dentro del sitio en la fecha y hora acordadas para la realización de los trabajos correspondientes, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los servicios contratados por el Concesionario Solicitante.

En el numeral 2.6.6 del rubro denominado "Proceso de Validación de las solicitudes de servicios" del mismo rubro dentro de la Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio" Telnor señala que en caso de que no pueda prestar los servicios bajo las condiciones existentes de infraestructura, le dará solución mediante el trato de Proyecto Especial, tal y como a continuación se señala:

"En caso de que Telnor no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura (tales como exceder la distancia de la última milla establecido por el diseño de los equipos terminales para la correcta operación de un servicio, o que el Concesionario Solicitante requiera algún medio de transmisión en particular diferente al existente), la acción para solucionar esta situación será tratada como Proyecto Especial."

Este Instituto considera que la propuesta solicitada por Telnor en el párrafo anterior, no se considera una práctica abusiva ni que inhiba la competencia ni que sea de trato discriminatorio, de conformidad con lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que Telnor en caso de no poder proveer el servicio bajo las condiciones existentes, ofertará en igualdad de condiciones a los Concesionarios Solicitantes su servicios de Enlaces Dedicados como proyecto especial, dando certeza al contratante de los plazos, solución técnica y cotización.

D) OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

En el numeral 2.7.3 del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" dentro de la Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio", Telnor señala que:

"Los tiempos de reparación indicados en la tabla siguiente no podrán excederse en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las fallas reportadas y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las fallas reportadas:"

Este Instituto considera que lo propuesto por Telnor no cumple con la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, toda vez que en dicha medida no contempla porcentajes de cumplimiento para la reparación de fallas, es decir que todas las fallas reportadas deben de ser atendidas en las horas indicadas en la tabla de la medida en comento.

En virtud de lo anterior, el Agente Económico Preponderante debe estarse a lo dispuesto en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, por lo que se elimina lo argumentado en el numeral 2.7.3 del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" dentro de la Oferta

Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio".

En el numeral 2.7.4 del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" dentro de la Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio" Telnor señala que:

"Para el caso de falla en Enlaces de Interconexión y que estos estén configurados como unidireccionales, ambas redes procederán a configurarlos temporalmente (mientras dure la falla) como bidireccionales para que el Concesionario Solicitante envíe el tráfico público conmutado de interconexión por la ruta habilitada por Telnor y de igual forma, Telnor envíe el tráfico público conmutado a través de la ruta habilitada por el Concesionario Solicitante y hasta 30 (treinta) minutos después de solucionada la falla.

Telnor facilitará el manejo del tráfico de aquellos servicios que presenten falla, para ser cursados por la vía de tráfico interurbano.

En virtud de que el servicio ya fue restaurado habilitando la ruta alterna de manera bidireccional o vía la ruta de tráfico interurbano, en este momento se detiene el tiempo establecido para la reparación."

Este Instituto considera que lo propuesto por Telnor cumple con la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, ello debido a que en caso de que el Enlace de Interconexión no sea reparado dentro de los plazos máximos de reparación de fallas, el Agente Económico Preponderante establece rutas alternativas para cursar el Tráfico correspondiente al enlace afectado, sin que ello implique cargo adicional alguno para el Concesionario Solicitante.

En el numeral 2.7.6 del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" dentro de la Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio" Telnor señala que no se tomaría en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces: a) Cuando el traslado al sitio de la falla; dicho tiempo se maneja en función de la localidad y de conformidad con el Anexo "I" b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telnor ni al Concesionario Solicitante, c) Causas imputables al Concesionario Solicitante o se cliente final y d) Causas Imputables a terceros.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, en virtud de que las situaciones contenidas dentro de los incisos mencionados en el párrafo que antecede, son factibles con las posibles

causas por las que el Agente Económico Preponderante pueda retrasarse con el cumplimiento de los plazos para la entrega de los servicios.

Por último, es importante señalar que es responsabilidad del Agente Económico Preponderante el ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

En el numeral 2.7.7 del rubro denominado "Operación y Mantenimiento" dentro de la Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio" Telnor señala los parámetros de calidad para los servicios Ethernet y la forma en que se cumplirán, de la siguiente manera:

"(...)

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad son los siguientes:

- *Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-7}*
- *Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física de interconexión con el cliente.*
- *Retardo de Transmisión de Trama: 6.2 mili segundos por cada 100 Km.*
- *Jitter máximo: 20 microsegundos.*
- *Tamaño máximo de trama Ethernet: 1,916 bytes para servicios suministrados exclusivamente en la plataforma Carrier Ethernet.*

Estos parámetros se cumplirán de acuerdo con lo siguiente:

- *Telnor proporcionará una tasa máxima de pérdida de tramas de 10^{-7} únicamente en la última milla y siempre y cuando la conexión sea con Fibra Óptica.*
- *Respecto al porcentaje del ancho de banda de la interfaz física de interconexión con el cliente se garantiza el 100%.*
- *Con relación al valor de 1,916 bytes Telnor puede asegurarlos para servicios suministrados en la plataforma Carrier Ethernet exclusivamente, no así cuando se encapsula el servicio de forma parcial o total en diferente tecnología, como lo es SDH, en cuyo caso el valor soportado es de 1,536 bytes.*
- *El retardo de trama depende de la distancia y los equipos por los que pase el servicio, por lo que este parámetro se cumplirá para una distancia equivalente a 100 Km en un solo sentido y medido para tráfico de usuario en su más alta prioridad (voz)."*

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple con la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas, toda vez que se apega a los parámetros de calidad para los servicios Ethernet indicados en la medida en comento. Cabe señalar que las precisiones que hace Telnor adicionales a lo solicitado por la medida que nos ocupa, se tratan de condiciones técnicas elementales para el cumplimiento de lo dispuesto por la misma y que en todo caso no contraviene el objeto de la medida.

J) PENALIZACIONES.

En los numerales 2.8.1, 2.8.2, 2.8.3 y 2.8.4 del rubro denominado "*Penalizaciones*" dentro de la Oferta Final y Convenio, así como en el Anexo "C" denominado "*Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio*", Telnor señala la mecánica en que serán calculadas las penalizaciones por entrega tardía de los servicios incumplimiento a la disponibilidad para los servicios de Enlaces Dedicados de Interconexión y para los Enlaces Administrativos y en caso de que la falla sea imputable al Concesionario Solicitante. A continuación se muestra el mecanismo planteado por el Agente Económico Preponderante:

"2.8.1 La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión.

2.8.2 Por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Para Enlaces Dedicados de Interconexión:

Rango disponibilidad trimestral sin redundancia	Rango disponibilidad trimestral con redundancia	Porcentaje de la renta trimestral del servicio con falla.
99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%
98% a < 99%	98% a < 99%	0.8%
< 98%	< 98%	1.2%

Para Enlaces Dedicados:

Rango disponibilidad trimestral sin redundancia	Rango disponibilidad trimestral con redundancia	Porcentaje de la renta trimestral del servicio con falla.
99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%
98% a < 99%	98% a < 99%	0.8%
< 98%	< 98%	1.2%

2.8.3 Las tarifas para los Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, y Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, serán calculadas bajo el procedimiento establecido en el Anexo "G" del Contrato.

2.8.4 Se aplicarán penalizaciones para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a Telnor en el trimestre."

El Instituto considera que las propuestas presentadas por Telnor cumplen con la Medida Decimoctava de las Medidas Fijas, en virtud de que precisa los porcentajes y motivos por los cuales existirá penalización.

Cabe precisar, que el numeral 2.8.4 del Convenio se encuentra incompleto respecto a su homólogo citado en la Oferta Final, por lo anterior dicho numeral debe de quedar de la siguiente forma:

"2.8.4 Se aplicarán penalizaciones para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restaran de la indisponibilidad total computada a Telnor en el trimestre."

K) ACLARACIÓN DE FACTURAS E INSTALACIONES.

En los numerales 2.9 y 2.10 en el rubro denominado "Aclaración de facturas" y "Aclaración de Instalaciones" dentro de la Oferta Final y Convenio, Telnor señala la mecánica que aplicará para la entrega, aclaración y montos objetados de las facturas que expedirá al Concesionario Solicitante, así como la mecánica para solicitar aclaraciones respecto de los servicios en proceso de instalación. A continuación se muestra el mecanismo planteado por el Agente Económico Preponderante para la aclaración de facturas e instalaciones:

"2.9 Aclaración de Facturas"

- a) *Telnor enviará mensualmente una factura por los servicios solicitados al Concesionario Solicitante, la cual deberá pagar u objetar en un plazo de 18 (dieciocho) días naturales después de su recepción. La objeción deberá referirse a las unidades y servicios que no reconozca mas no por la tarifa.*
- b) *El Concesionario Solicitante deberá presentar la Solicitud de aclaración, acompañada del soporte correspondiente con los datos necesarios para atenderla (servicios reclamados, referencias, importes, justificación).*
- c) *Telnor analizará los datos enviados por el Concesionario Solicitante para determinar la procedencia o improcedencia del mismo e informará del resultado del reclamo.*
- d) *Para los montos objetados que sean procedentes, Telnor emitirá la nota de crédito correspondiente y el Concesionario Solicitante deberá realizar el pago de los reclamos improcedentes.*

2.10 Aclaración de Instalaciones

- a) *El Concesionario Solicitante en cualquier momento podrá solicitar aclaraciones o informes de avance de los servicios en proceso de instalación mediante correo electrónico a su Ejecutivo de cuenta o vía el SEG (cuando este entre en operación).*
- b) *Telnor proporcionará la información necesaria de ser posible y cuando entre en operación mediante el SEG o vía correo electrónico.*
- c) *Si el Concesionario Solicitante desea alguna otra aclaración o información procederá nuevamente al paso número 1, de lo contrario se termina el proceso."*

El Instituto considera que las propuestas presentadas por Telnor, sirven de apoyo al Concesionario Solicitante otorgándole información necesaria para la correcta prestación de los servicios respecto a los temas indicados, auxiliándolo para los casos en que desee realizar una aclaración de facturas e instalaciones. Por lo anterior, el Agente

Económico Preponderante cuenta con procesos que ayudan a cumplir con lo indicado en el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera.

L) FIANZA.

En el numeral 2 de la Oferta Final, Telnor señala que el Concesionario Solicitante exhibirá una fianza o carta de crédito, expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria de los Estados Unidos Mexicanos, para que Telnor provea los servicios a los que se hace referencia en la Oferta Final, en los términos que se estipulan en el Convenio.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor no es una práctica abusiva ni tampoco inhibe la competencia, respetando lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que Telnor cuenta con el derecho de exigirle al concesionario un medio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas al firmar el contrato.

M) FORMALIZACIÓN.

En el numeral 3 de la Oferta Final, Telnor indica que la presente oferta será extensiva a los concesionarios de redes públicas interesados en aceptar los términos de la misma, por lo que deberán acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del contrato que anexo a la dirección indicada en la Oferta Final, previa cita.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor no discrimina entre concesionarios, respetando lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que hace extensiva la Oferta Final a todos los concesionarios de redes públicas interesados en aceptar la misma.

N) PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.

En el numeral 3.1 Clausula Tercera denominada "*Precios y Condiciones de pago*" del Convenio, Telnor indica la mecánica mediante la cual el Concesionario Solicitante se obliga a pagar por la prestación de los servicios. La mecánica señalada consta de: a) Gastos de Instalación, b) Pago Mensual de los Servicios, c) Remisión de Facturas e d) Impuestos.

El Instituto considera que los incisos señalados en el párrafo que antecede sirven de apoyo al Concesionario Solicitante otorgándole información necesaria para la correcta prestación de los servicios, esto es, que el Concesionario Solicitante cuente con la certeza del monto a devengar para los gastos de instalación y renta mensual de los servicios contratados, así como contar con la factura desglosada de los servicios a pagar e impuestos aplicables.

O) INCONFORMIDAD DE LA FACTURA.

En el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera denominada "*Precios y Condiciones de pago*" del Convenio, Telnor indica la mecánica mediante la cual el Concesionario Solicitante puede inconformarse respecto a la factura de los servicios contratados.

El Instituto considera que el mecanismo señalado sirve de apoyo al Concesionario Solicitante otorgándole información necesaria para los supuestos en que el Concesionario Solicitante pretenda inconformarse con los cobros indicados en su factura, señalando la forma, los plazos y documentación necesaria para que sea procedente la citada inconformidad, asimismo señala los motivos por los cuales se considerará improcedente la inconformidad.

Cabe precisar que respecto a lo manifestado por Telnor referente a que para que cualquier inconformidad sea procedente, deberá realizar el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el importe de aquellos no reconocidos, este Instituto considera que Telnor no señala una alternativa para que el concesionario que objete la factura realice a su elección el pago de manera parcial de los servicios prestados, sino que lo limita a la exhibición de una fianza que garantice dicho pago. En este sentido, se considera que Telnor debe de adecuar la redacción del párrafo mencionado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.4.3 del Convenio Marco de Interconexión, que como Anexo 5 forma parte de la Resolución de Preponderancia.

En ese sentido, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera denominada "*Precios y Condiciones de pago*" del Convenio, para quedar en los siguientes términos:

Como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

P) INTERESES MORATORIOS.

En la Cláusula Cuarta denominada "*Intereses Moratorios*" del Convenio, Telnor dispone que:

"En caso de falta de pago oportuno por parte del Concesionario Solicitante de la contraprestación de los SERVICIOS, conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO, sin perjuicio de cualquier otra acción que Telnor tuviera derecho a ejercitar por el incumplimiento, las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a favor de Telnor a la tasa equivalente que resulte de multiplicar la TIIE por 1.5 (uno punto cinco), mensual. Estos intereses no aplican sobre el monto insoluto producto de una inconformidad, en tanto no se determine su procedencia, en tal caso, se aplicarán los intereses a partir de la fecha original de pago."

El Instituto considera que de la revisión al párrafo anterior, se desprende que para el cálculo de los intereses moratorios, Telnor indica que el mismo se realizará al multiplicar la TIIE por 1.5 (uno punto cinco). Sin embargo, dentro del numeral 4.4.4.2 del Convenio Marco de Interconexión que como Anexo 5 forma parte de la Resolución de Preponderancia, se dispone de otra manera.

En ese sentido, este Instituto modifica en sus términos y condiciones en la Cláusula Cuarta denominada "*Intereses Moratorios*" del Convenio, para quedar en los siguientes términos:

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.

Q) CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En los numerales 5.1 y 5.2 de la Cláusula Quinta denominada "*Condiciones para la Instalación de los Servicios*" del Convenio, así como en el Anexo "D" denominado "*Procedimiento de Entrega/Recepción*", Telnor indica los requerimientos para el acondicionamiento del sitio donde se instalaran los servicios contratos y en caso de no cumplir en tiempo con las especificaciones señaladas en el Anexo "E", el computo de los plazos de entrega se iniciaran hasta que el Concesionario Solicitante informe sobre la disponibilidad de los insumos y estos sean validados por el Agente Económico Preponderante.

Este Instituto considera que los requisitos solicitados por Telnor para iniciar el conteo de los plazos de entrega, contravienen lo señalado en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, toda vez que del análisis de la medida en comento no se desprende que el Concesionario Solicitante tenga que contar con los sitios listos para que Telnor se encuentre en posibilidad de entregar el servicio contratado, mucho menos que estos sean validados y aceptados por el Agente Económico Preponderante.

En virtud de lo anterior, el Agente Económico Preponderante deberá estarse a lo dispuesto en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, por lo que se elimina lo argumentado en el segundo párrafo del numeral 5.2, referente a la validación de los sitios del Concesionario Solicitante por parte de Telnor y el inicio del cómputo de los plazos de entrega a partir de la disponibilidad de los insumos y acondicionamiento de los sitios. Quedando vigente el numeral 5.1 y 5.2 primer párrafo.

R) INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

En la Cláusula Sexta denominada "*Incumplimiento en la entrega de los Servicios*" del Convenio, Telnor indica que en caso que no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los Servicios, previo al cumplimiento por parte del Concesionario Solicitante del acondicionamiento de los sitios, el Agente Económico Preponderante liquidará el monto económico correspondiente a los días de retraso en la entrega respecto a las fechas comprometidas, multiplicadas por la renta diaria promedio en cuestión. Asimismo, señala las causas por las cuales no se computarán los días de retraso.

Este Instituto considera que la liquidación por incumplimiento en la entrega de los servicios por parte de Telnor, cumple con lo dispuesto en la Medida Decimooctava de las Medidas Fijas, toda vez que del análisis de la medida en comento se desprende que el Agente Económico Preponderante debe resarcir el daño al Concesionario Solicitante de los daños derivados del incumplimiento de los plazos de entrega.

S) FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

En los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Cláusula Séptima denominada "*Funcionamiento y Supervisión de los Servicios*" del Convenio, Telnor señala la mecánica mediante la cual el Concesionario Solicitante podrá verificar la funcionalidad del servicio de manera conjunta con el Agente Económico Preponderante y en caso de no haber problema alguno se procederá a la firma de la Acta de Aceptación. Una vez firmada dicha acta,

el Concesionario Solicitante deberá cumplir con las obligaciones de pago por los conceptos correspondientes.

Este Instituto considera que la mecánica para la aceptación de los servicios propuesta por Telnor, no es una práctica abusiva respetando lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que Telnor da la posibilidad al Concesionario Solicitante de indicarle si le entregó los servicios de manera correcta.

T) PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD.

En los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 de la Cláusula Octava denominada "*Propiedad de la Infraestructura y Responsabilidad*" del Convenio, Telnor señala que los elementos que compongan las instalaciones necesarias para proveer el servicio y que sean provistos por Telnor, son de uso exclusivo del Agente Económico Preponderante, por lo que el Concesionario Solicitante se comprometerá al cuidado del mismo, en caso contrario deberá indemnizar a Telnor. Asimismo señala que, si durante el proceso de instalación Telnor daña, destruya o interrumpa los Servicios del Concesionario Solicitante, el Agente Económico Preponderante deberá indemnizarlo. Por último, el Concesionario Solicitante sólo podrá conectar en los sitios, las instalaciones o infraestructura asociada a los servicios, equipos debidamente homologados por el Instituto, en caso contrario el Concesionario Solicitante deberá pagar los daños causados.

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor, respeta lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que no discrimina entre las partes, en virtud de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante son sujetos de derechos y obligaciones respecto de los elementos que compongan las instalaciones necesarias para proveer el servicio entregado, dejando claro los motivos bajo los cuales deberán de indemnizar los daños causados.

En el numeral 8.5 de la Cláusula Octava denominada "*Propiedad de la Infraestructura y Responsabilidad*" del Convenio, Telnor señala que:

"El Concesionario Solicitante sólo podrá conectar en los sitios, las instalaciones o infraestructura asociada a los SERVICIOS, equipo que sea estrictamente necesario para la prestación de los SERVICIOS y que se encuentre debidamente homologado por el IFT. En caso de contravenir lo estipulado en el presente párrafo, el Concesionario Solicitante será responsable del pago de los daños debidamente cuantificados que resulten, sin perjuicio de la suspensión de los SERVICIOS."

302

De lo transcrito, se desprende que el Agente Económico Preponderante sólo permitirá conectar equipo asociado a los servicios contratados, por lo tanto no permite que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder a la Infraestructura de la red local del Agente Económico Preponderante y puedan prestar servicios de telecomunicaciones, lo cual es el objetivo de las Medidas para la Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones de manera que otros Concesionarios de Telecomunicaciones puedan Acceder a la Red Local.

En ese sentido, este Instituto elimina los términos y condiciones del numeral 8.5 de la Cláusula Octava denominada "*Propiedad de la Infraestructura y Responsabilidad*" del Convenio.

U) GARANTÍAS DEL CONTRATO.

En los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la Cláusula Novena denominada "*Garantías del Contrato*" del Convenio, Telnor señala que mientras se encuentre vigente el Convenio, el Concesionario Solicitante mantendrá constituida una fianza en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo. Asimismo, manifiesta que se podrá renegociar las características de la garantía.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor no es una práctica abusiva ni tampoco inhibe la competencia, respetando lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que Telnor cuenta con el derecho de exigirle al concesionario un medio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas al firmar el contrato.

V) PROCESO DE BAJAS.

En los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6 de la Cláusula Décima denominada "*Proceso de Bajas*" del Convenio, Telnor señala el procedimiento a seguir para realizar la baja del servicio contratado.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor es congruente, toda vez que el Concesionario Solicitante debe contar con la posibilidad de cancelar los servicios contratados en el momento que lo desee, así como de conocer la información de forma detallada para dar de baja el servicio contratado.

W) CESIÓN DE DERECHOS.

En la Cláusula Décima Primera denominada "*Cesión de Derechos*" del Convenio, Telnor señala la forma en que podrán ser cedidos, gravados o transmitidos los derechos y obligaciones del Convenio firmado para la contratación de servicios de Enlaces Dedicados.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor, sirve de apoyo al Concesionario Solicitante otorgándole información necesaria respecto al tema citado en el párrafo que antecede, indicándole de forma precisa, en caso de que requiera una cesión de derechos, la forma en que deberá proceder. Por lo anterior, el Agente Económico Preponderante cuenta con procesos necesarios para la correcta prestación de los servicios, cumpliendo con lo indicado en el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera.

X) ACCESO A LOS SITIOS.

En la Cláusula Décima Tercera denominada "*Acceso a los Sitios*" del Convenio, así como en el Anexo "F" denominado "*Procedimiento de Acceso a Sitios*", Telnor señala que para efectos de inspección, arreglo, retiro y/o reparación de la infraestructura propiedad del Agente Económico Preponderante, el Concesionario Solicitante permitirá el libre acceso al sitio donde se estén instaladas. Aclarando que si por causas imputables al Concesionario Solicitante se retrasara la instalación o reparación, dichos tiempos no se tomaran en cuenta para medición del cumplimiento de los plazos.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor, cumple con el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que es necesario que el Concesionario Solicitante otorgue las facilidades necesarias para que el Agente Económico Preponderante esté en posibilidad de inspeccionar, arreglar, retirar y/o reparar la infraestructura propiedad de Telnor.

Y) DURACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En el rubro denominado "*Duración de los Servicios*" de la Cláusula Décima Quinta de nombre "*Vigencia*" del Convenio, Telnor señala que la contratación de los servicios bajo Acuerdos Específicos tendrán una vigencia mínima para cada uno de los acuerdos contratados, en caso de que el Convenio termine antes del Acuerdo Específico contratado, este último continuaría surtiendo efectos hasta la terminación del mismo.

Ahora bien, en caso de que el Agente Económico Preponderante, cancele de manera anticipada el Convenio y el Acuerdo Específico aún no se hubiera concluido, éste se dará por terminado de manera inmediata.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor, cumple con el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que es necesario que el Concesionario Solicitante cuente con la información correspondiente para los casos de contratar un Acuerdo Específico y la vigencia de los mismos.

Asimismo, se entiende que la prestación de cada servicio en concreto dependerá de sus características particulares, como son la ubicación del cliente final, la duración de la contratación que el cliente quiere suscribir la cual puede ser mayor al Convenio suscritos entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante y en tal motivo se entiende la necesidad de adoptar Acuerdos Específicos que otorguen certeza respecto a cada uno de los contratos de los servicios prestados.

Z) RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En la Cláusula Décima Sexta denominada "*Rescisión del Contrato*" del Convenio, Telnor señala los plazos y la forma en que se podrá rescindir el Convenio, así como los efectos del mismo para ambos contratantes.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor, cumple con el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que es necesario que el Concesionario Solicitante cuente con la información necesaria en los casos de que pretenda rescindir el Convenio.

AA) PERJUICIO A TERCEROS.

En la Cláusula Décima Séptima denominada "*Perjuicio a Terceros*" del Convenio, Telnor señala que en caso de daño o perjuicio a terceros en el traslado de los equipos suministrados por el Agente Económico Preponderante, se obliga a responder por ello y eximir de toda responsabilidad al Concesionario Solicitante; para el supuesto del daño o perjuicio a terceros, sea responsabilidad directa del Concesionario solicitante, éste último cubrirá los gastos, eximiendo a Telnor de toda responsabilidad.

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor, cumple con el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que se precisan las

responsabilidades, tanto del Concesionario Solicitante como del Agente Económico Preponderante, en el caso que se ocasionen daños o perjuicios a terceros.

Por último, este Instituto procede al análisis de los Anexos que forman parte del Convenio y a través de los cuales se da certeza a la contratación de los servicios solicitados por el Concesionario Solicitante y que no han sido revisados:

ANEXO "A" ACTA DE RECEPCIÓN.

En el Anexo "A" denominado "Acta de Recepción" se exhibe el formato por medio del cual se hace constar que los servicios descritos se encuentran funcionando conforme a lo estipulado por Telcel y el Concesionario Solicitante en el contrato celebrado entre ambas partes.

ANEXO "B" FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO.

En el Anexo "B" denominado "Formato de Solicitud de Servicio" se exhibe el formato mediante el cual se precisan los detalles de la contratación tales como: el servicio solicitado, clase de servicio, movimiento solicitado y datos de instalación.

ANEXO "I" TIEMPOS DE TRASLADO PARA ATENCIÓN DE FALLAS.

En el Anexo "I" denominado "Tiempos de Traslado para Atención de Fallas" se muestra la información relativa a los tiempos de traslado para la reparación de fallas, asimismo, Telcel señala que la "ZONA C" será la correspondiente a las localidades no comprendidas en las zonas "A" y "B". Sin embargo, del análisis de la Oferta Final, del Convenio y del propio Anexo "I", no se desprende que el Agente Económico Preponderante precise las localidades que integrarán las diversas zonas mencionadas, por lo tanto, crea confusión en el Concesionario Solicitante, al no tener la veracidad de la información relativa a las Integración de las zonas descritas en el Anexo "I".

Por lo tanto, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el Anexo "I" denominado "Tiempos de Traslado para Atención de Fallas", en el sentido de eliminar el párrafo relativo a la ZONA "C".

El Instituto considera que los Anexos "A" y "B" analizados en los párrafos anteriores no resultan un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios, toda vez que son un instrumento que ayuda para agilizar el procedimiento de contratación,

recepción, aceptación del servicio, reparación de fallas, entre otras. Cabe precisar que por lo que hace a los Anexos "C", "D", "E", "F", "G", "H" e "I", han sido revisados dentro del análisis efectuado al cumplimiento del requerimiento, así como al análisis posterior de la Oferta Final y su Convenio.

Unos de los elementos que el órgano regulador debe vigilar en la emisión de una oferta mayorista regulada es que el operador que presta los servicios mayoristas cuente con la información relevante que le permita la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad; pero que al mismo tiempo los requisitos o parámetros técnicos que establezca generen certeza para quien solicita los servicios, en el sentido de que no se debe dar un trato inequitativo o discriminatorio que implida de facto el acceso por parte de otros concesionarios a los servicios ofertados.

En tales condiciones y toda vez que el contenido de la Oferta de Referencia es el primer proceso para la prestación de servicios mayoristas regulados por parte del Agente Económico Preponderante, si bien los parámetros e indicadores bajo los cuales se prestarán los servicios materia de la presente oferta se consideran adecuados y apegados a las mejores prácticas internacionales, este Instituto debe vigilar en todo momento que las condiciones técnicas previstas en la oferta no se utilicen de manera taxativa o limitante en la prestación equitativa de los servicios.

Por lo anterior, con el fin de evitar que los parámetros de provisión de los servicios se conviertan en una práctica que pueda utilizar el Agente Económico Preponderante para retrasar la entrega de servicios, inhibir la competencia, degradar la calidad o establecer requisitos innecesarios, es importante que el Instituto de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá verificar el cumplimiento de los parámetros previstos dentro de la Oferta y en su caso, modificarlos previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que éstos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

QUINTO.- Obligaciones de los integrantes del Agente Económico Preponderante. De acuerdo a lo establecido en la Resolución AEP, las Medidas Impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telcel y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna inferencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna inferencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida Segunda Transitoria de los Anexos 1 y 2 de la Resolución AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su primera Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija, Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil.

Asimismo, la propia Medida Segunda Transitoria de los Anexos 1 y 2 de la Resolución AEP, dispone que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometan a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia antes citadas dentro de los plazos señalados o no publique las mismas autorizadas por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios objeto de las Ofertas antes señaladas.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución, siendo éstas las mismas reglas establecidas para las empresas que deberán prestar los servicios (de conformidad con la respectiva oferta de referencia), en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba oferta respectiva.

El Agente Económico Preponderante está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución AEP, las Medidas así como las Ofertas de Referencia aprobadas en la presente Resolución serán obligatorias a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28; párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo y cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del

Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 4 fracción I, 6 fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el Anexo 2 denominado "*Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos*" de la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*", (sic), aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la oferta, previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

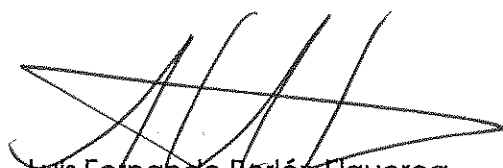
CUARTO.- Se ordena a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., a publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones en dos diarios de circulación nacional dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que sea notificada la presente Resolución.

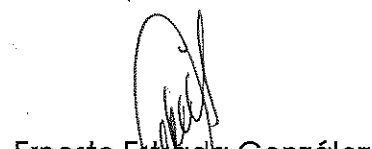
QUINTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., deberán otorgar los Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la Oferta de Referencia en el Resolutivo SEGUNDO y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

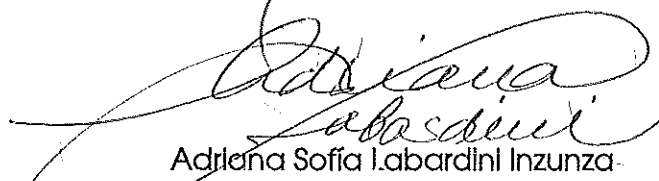
SEXTO.- Las medidas impuestas mediante la Resolución AEP así como la Primera Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, aprobada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

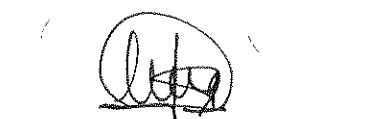
SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

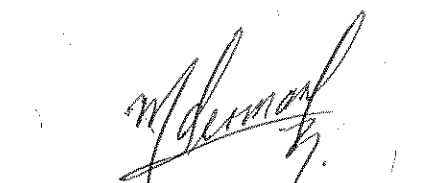

 Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
 Presidente


 Luis Fernando Borjón Figueroa
 Comisionado


 Ernesto Estrada González
 Comisionado


 Adriana Sofia Labardini Inzunza
 Comisionada


 María Elena Estavillo Flores
 Comisionada


 Marlo Germán Fromow Rangel
 Comisionado


 Adolfo Cuevas Teja
 Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051114/371.